EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025 2

23-2025 Cantón Puerto Quito: Reformatoria segunda a la Ordenanza presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del año 2025..... 13

- Cantón Sucre: Sobre la promoción, protección y atención de la salud mental en el cantón 28

GADMCSHFD-CM-2025-0006-O Cantón Shushufindi: Que contiene el Plan parcial para el desarrollo integral del asentamiento humano de hecho Nueva Aurora 61

Año I - Nº 542 - 83 páginas
Quito, jueves 28 de agosto de 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES
EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones.

En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC (Programación Cuatrimestral de Compromisos) y PMD (Programación Mensual del Devengado) vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"(…);

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales ";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas” (…);

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

a) Ingresos;
b) Egresos; y.
c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.
El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales”;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario";

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la obligación de incluir recursos en los presupuestos establece que: "Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el

Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social";

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: "Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero";

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1.- Aprobar el suplemento de crédito, recomendado en el Informe Financiero N° 0008-GF-GADMC-2025, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

1. **DE LOS INGRESOS.**

Se proceden a realizar suplementos de crédito en base a la acreditación de a la cuenta GAD MUN CASCALES Nº 1220074, el valor de USD 165,057.42 (Ciento sesenta y cinco mil cincuenta y siete dólares americanos con 42/100) de la contra

cuenta 1310146 CCU EP PETROECUADOR COSTOS Y GTOS. OPERAT. EXPLORAC. Y EXPLOTAC según comprobante 446314 el grupo de ingresos de financiamiento, desglosados en los subgrupos siguientes:

a. Financiamiento Público.
b. Saldos Disponibles.
c. Cuentas Pendientes por Cobrar.

2. DE LOS EGRESOS

Se procede a realizar suplementos de crédito en base a la acreditación de a la cuenta GAD MUN CASCALES Nº 1220074, el valor de USD 165,057.42 (Ciento sesenta y cinco mil cincuenta y siete dólares americanos con 42/100) de la contra cuenta 1310146 CCU EP PETROECUADOR COSTOS Y GTOS. OPERAT. EXPLORAC. Y EXPLOTAC según comprobante 446314, recurso que será destinado para el proyecto: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN LA UNIDAD EDUCATIVA CHARLES DARWIN, GRADERÍO Y CERRAMIENTO EN EL ESTADIO Y DOTACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN EL ÁREA RECREATIVA DEL RECINTO BERMEJO.

VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

Se realiza el suplemento de crédito, que implica aumentar el monto del presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, durante la ejecución anual del presupuesto 2025, existen, movimientos que obligan a regularizar los incrementos que se han producido en los niveles de gasto de cada una de las partidas modificando el total de los ingresos del presupuesto inicial; es decir, se trata de conseguir una mayor optimización de recursos financieros.

REFORMATORIA AL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL AÑO 2025

INGRESOS

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	
2.8	**TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL O INVERSION**				
2.8.01.06	**DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS** (De Entidades Descentralizadas Y Autónomas)				165,057.42
2.8.01.06.05	Convenio EP Petroecuador Construcc. De cerramiento en la UE Charles Darwin, Graderío y Cerramiento en Estadio y dotación de juegos infantiles en el área recreativa Cantón Cascales		165,057.42		
	TOTAL INGRESOS	**000.00**	**165,057.42**		**165,057.42**

DE LOS EGRESOS

Se procede a realizar suplementos de crédito en base a la acreditación de a la cuenta GAD MUN CASCALES Nº 1220074, el valor de USD 165,057.42 (Ciento sesenta y cinco mil cincuenta y siete dólares americanos con 42/100) de la contra cuenta 1310146 CCU EP PETROECUADOR COSTOS Y GTOS. OPERAT. EXPLORAC. Y EXPLOTAC según comprobante 446314, recurso que será destinado para el proyecto: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO EN LA UNIDAD EDUCATIVA CHARLES DARWIN, GRADERÍO Y CERRAMIENTO EN EL ESTADIO Y DOTACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN EL ÁREA RECREATIVA DEL RECINTO BERMEJO.

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP. INICIAL	SUPLEMENTOS DE CREDITO INGRESOS	SUPLEMENTOS DE CREDITO EGRESOS	TRASPASOS DE CRÉDITO INCREMENTOS	TRASPASOS DE CRÉDITO REDUCCIONES	PRESUP. FINAL
2.8	**TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL O INVERSION**						
2.8.01.06	***DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS*** *(De Entidades Descentralizadas Y Autónomas)*						
2.8.01.06.05	*Convenio EP Petroecuador Construcc. De cerramiento en la UE Charles Darwin, Graderío y Cerramiento en Estadio y dotación de juegos infantiles en el área recreativa Cantón Cascales*		*165,057.42*				*165,057.42*
	PROGRAMA: 3.2.1. OTROS SERVICIOS COMUNALES						-
	PROGRAMA: GESTION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES						-
7	***GASTOS DE INVERSIÓN***						-
7.5.01	***OBRAS PÚBLICAS***	-					-
7.5.01.00	***Obras de Infraestructura***						
7.5.01.04	***De Urbanización y Embellecimiento***	-					-
7.5.01.04.03	*Cerramiento en la U.E. Charles Darwin, graderío y cerramiento en el Estadio y dotación de juegos infantiles en el área recreativa del Recinto Bermejo, Cantón Cascales.*	-		*165,057.42*			*165,057.42*
	T O T A L E S		***165,057.42***	***165,057.42***			

Artículo 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales para el Ejercicio Fiscal del año 2025, que no forman parte de la presente ordenanza reformatoria.

Artículo. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cascales, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER SANMARTIN SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria del día martes 29 de julio de 2025 y en segundo debate en sesión extraordinaria del día 30 de julio de 2025. Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 30 de julio de 2025.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES. - El Dorado de Cascales, a los 31 días del mes de julio de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER SANMARTIN SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
ALCALDE GADM CASCALES

Proveyó y firmó la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 31 de julio de 2025. Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
SECRETARIA DEL CONCEJO

PUERTO QUITO
CORAZÓN DE LA BIODIVERSIDAD
ALCALDÍA

ORDENANZA REFORMATORIA SEGUNDA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

NRO. 23-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del cantón Puerto Quito aprobó la ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Nº 2052, de 31 de enero de 2025.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria con Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0137-RL, de 03 de julio de 2025, resolvió: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA, A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. (…)".

La Dirección de Gestión Financiera preparó la Segunda Reforma al Presupuesto, que tiene por objetivo a través de suplementos de crédito suplemento de crédito, crear nuevas partidas e incrementar valores a las existentes por superar su recaudación al presupuesto inicial y contemplar el valor que va a asignar la AME para el Estudio de Alcantarillado del Recinto las Maravillas.

Por tal motivo, es necesario someter al análisis y aprobación del Concejo Municipal dicha reforma, mediante la expedición de la ordenanza reformatoria respectiva, sujetándose a los lineamientos y regulaciones señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 256, 259, 260 y 322.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina, en su Art. 95 que el presupuesto comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados

a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas;

Que, al Art. 255 del COOTAD determina: "Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el COOTAD establece: "Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.";

Que, el COOTAD señala: "Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.";

Que, el Director de Gestión Financiera, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0604-M, de 22 de julio de 2025, remitió los anexos denominados PROYECTO DE

2DA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE y el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE MEDIANTE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO;

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0402-M de fecha 26 de julio de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, emite criterio jurídico Favorable.

Que, con Informe Nro. 21-2025 de fecha 28 de julio de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte, emite Informe Favorable.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA SEGUNDA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1. - Apruébense los Anexos que contienen la segunda reforma al presupuesto vigente, relacionada con suplementos de créditos, los cuales forman parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

SEGUNDA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los 31 días del mes de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
MERCY MARISOL VERDEZOTO SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA REFORMATORIA SEGUNDA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones, Extraordinaria de 29 de julio y Ordinaria de 31 de julio de 2025, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares a la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante de este Cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 31 de julio de 2025.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SRA. MERCY MARISOL VERDEZOTO SÁNCHEZ, ALCALDESA SUBROGANTE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, ***SANCIONO,*** la **ORDENANZA REFORMATORIA SEGUNDA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 01 de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por:
MERCY MARISOL VERDEZOTO SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante del cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 01 de agosto de 2025.- LO CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
PRISCILA MARIUXI ORDONEZ RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE PUERTO QUITO

EJERCICIO ECONÓMICO 2025

PROYECTO DE 2DA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE

PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO CREDITO	REDUCCION CREDITO	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
					AUMENTOS	REDUCCIONES	
11.01.01	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	32,000.00	10,507.32				42,507.32
11.02.06.04	Acabalas rebaja 20% 3er año	2,000.00	3,000.00				5,000.00
11.02.07	A los Activos Totales	90,000.00	36,000.00				126,000.00
13.01.03.04	Ocupacion de las Instalaciones de montaje y desmontaje como circos/ rodeos, juegos mec etc 10%		100.00				100.00
13.01.11.01.001	Entrega O Reposición De Adhesivos De Reg. Anual(Cooperat/ Compañias)		100.00				100.00
13.01.11.34	Creacion de Nueva Frecuencia 200 $		600.00				600.00
13.01.11.35	Creacion de Nueva Ruta 500 $		1,500.00				1,500.00
13.01.11.36	Autorizacion para ingreso de Nueva Unidad de Ser. Public (Coopet/ Compañ Trans)		100.00				100.00
13.01.18.07	Aprobacion De Planimetrias en Centros Poblados o Asentamientos de consolidacion		2,700.00				2,700.00
13.01.18.10	Aprobacion De Planimetrias de Bienes Monstrencos o vacantes		2,700.00				2,700.00
13.01.18.11	Copias actualizadas de planimetrias aprobadas de linderos		480.00				480.00
13.01.18.12	Aprobacion de Planos de Edificacion		600.00				600.00
13.01.18.13	Aprobacion de Declaratoria en Propiedad Horizontal		500.00				500.00

13.01.18.14	Aprobacion de Urbanizaciones, Quintas Vacacionales/Proyectos		16,000.00					16,000.00
13.01.18.15	Aprobacion de Planimetrias de los lotes ind. Urbanizaciones, Quintas Vacacionales/Proyectos		2,000.00					2,000.00
13.01.18.16	Aprobacion DE Planimetrias para Procesos Unificados		90.00					90.00
13.01.18.17	Aprobacion de Plano de Unificacion de Predios		100.00					100.00
13.01.99.01.001	APROBACION DE PLANOS E INSPECCION	5,000.00	3,500.00					8,500.00
13.01.99.01.003	APROBACION DE PLANIMETRIAS DE PROPIEDADES EN AREA RURAL	5,000.00	2,600.00					7,600.00
1.3.01.99.04	POR MESURAS E INSPECCION DE TERRENOS EN EL AREA	200.00	700.00					900.00
1.3.01.99.08	FRACCIONAMIENTO AREA RURAL	20,000.00	200.00					20,200.00
13.01.99.01.006	Informe de Regulacion de suelo		1,000.00					1,000.00
13.01.99.01.007	Informe de Uso de suelo		500.00					500.00
13.01.99.01.008	Determinacion o colocacion de puntos de Linea de Fabrica en el terreno.		1,000.00					1,000.00
1.3.01.99.03.002	Permiso De Construccion de Cementerio Municipales		500.00					500.00
1.3.01.99.03.003	Permiso de Colocacion de Lapidas en las Tumbas		300.00					300.00
13.01.99.05.003	Certificado Especiales de Re Avaluos de Predios Urbanos Y Rural		300.00					300.00
13.01.99.05.004	Certificado de exencion de Impuestos de Alcabalas 10$		50.00					50.00
13.01.99.05.005	Certificado de exencion de Impuestos Prediales 5$		50.00					50.00

13.01.99.05.006	Certificado por emision y procedimiento de titulo de Credito de Impu Predial $3		50.00				50.00
13.01.99.10.003	Servicios Administrativos Predios Urbanos	4,478.00	3,000.00				7,478.00
13.01.99.10.009	Servicios Administrativos Creacion de Nueva Frecuencia 200 $ Y Nueva Ruta 500$		9.00				9.00
13.01.99.10.010	Servicio Administraivo Entrega o Reposición de adesivos		6.00				6.00
13.01.99.10.013	Servicio Administraivo Por Habilitación y Desh.Vehículos Servicio Público		10.00				10.00
13.01.99.10.016	Servicio Administraivo Autorizacion para ingreso de Nueva Unidad de Ser. Public		3.00				3.00
13.01.99.10.017	Servicio Administraivo Ocupacion de las Instalaciones de montaje y desmontaje como circos/ rodeos, juegos mec etc 10%		6.00				6.00
13.01.99.10.018	Servicio Administraivo Creacion de Nueva Frecuencia 200 $ Y Nueva Ruta 500$		3.00				3.00
13.01.99.10.019	Servicio Administraivo Autorizacion para ingreso de Nueva Unidad de Ser. Public (Coopet/ Compañ Trans)		3.00				3.00
13.01.99.10.020	Servicio Administraivo Informe de Regulacion de suelo		10.00				10.00
13.01.99.10.021	Servicio Administraivo Informe de Uso de suelo.		10.00				10.00
13.01.99.10.022	Servicio Administraivo Determinacion o colocacion de puntos de Linea de Fabrica en el terreno.		10.00				10.00
13.01.99.10.023	Servicio Administraivo Tasa de emision de Informe Ambiental		3.00				3.00

13.01.99.10.024	Servicio Administraivo Tabla sugerida de cobro por Eventos de carácter Publicos/Privados		20.00				20.00
13.01.99.10.037	Servicios Adminstrativos Aprobacion De Planos E Inspeccion de la partida 18.07 a la 18.17	300.00	20.00				320.00
13.01.99.10.038	Servicios Adminstrativos Permiso De Construccion desde la part 02.01 hasta 02.09	100.00	100.00				200.00
13.01.99.10.039	Servicios Adminstrativos Permisos De Construccion Boveda	50.00	6.00				56.00
1.3.01.99.10.040	Servicios Adminstrativos Por Mesuras E Inspeccion De Terrenos En El Area	10.00	40.00				50.00
13.01.99.10.041	Servicios Administrativos Certificados De Bienes Y Raices Y Catastral	3,000.00	10.00				3,010.00
13.01.99.10.043	Servicios Administrativo Impuestos Prediales exencion/ emision y procedimiento	200.00	10.00				210.00
13.01.99.10.046	Servicios Administrativos Actualizacion Catastral/ Emision De Fichas Urban-Rural/ Act Predio O Lote	1,000.00	10.00				1,010.00
1.3.01.99.10.049	Servicios Administrativos Otras Ventas De Productos	50.00	20.00				70.00
13.01.99.11.001	Tasa de emision de Informe Ambiental		100.00				100.00
							-
13.01.99.12.001	Micro Evento desde 50 hasta 500 personas, 3% del RBUM		400.00				400.00
13.01.99.12.002	Micro Evento desde 501 hasta 1000 personas, 5% del RBUM		100.00				100.00

13.01.99.12.003	*Macro Evento desde 1000 personas en adelante, 10% del RBUM*		*100.00*				*100.00*
13.01.99.13.001	*Micro Evento desde 50 hasta 500 personas, 10% del RBUM*		*100.00*				*100.00*
13.01.99.13.002	*Micro Evento desde 501 hasta 1000 personas, 14% del RBUM*		*100.00*				*100.00*
13.01.99.13.003	*Macro Evento desde 1000 personas en adelante, 20% del RBUM*		*100.00*				*100.00*
13.01.99.14	***PERMISOS DE CONSTRUCCION/VARIOS***						-
1.3.01.99.14.02	*Permiso De trabajos varios para Construccion*		*650.00*				*650.00*
1.3.01.99.14.03	*Permiso para Movimiento de tierra en area urbana*		*100.00*				*100.00*
1.3.01.99.14.04	*Permiso para Movimiento de tierra en area rural*		*150.00*				*150.00*
1.3.01.99.14.05	*Permiso para Movimiento de tierra en Urbanizacion*		*600.00*				*600.00*
1.3.01.99.14.06	*Permiso para Rotura de Via Publica*		*100.00*				*100.00*
1.3.01.99.14.07	*Permiso De Construccion de Rampas en Aceras*		*100.00*				*100.00*
1.3.01.99.14.08	*Permiso de Construccion de Edificacion*		*1,800.00*				*1,800.00*
1.3.01.99.14.09	*Procesos de Revision de Planos externos.*		*900.00*				*900.00*
1.3.01.99.14.10	*Permiso de Ocupacion de Via Publica con materiales de Construccion*		*1,000.00*				*1,000.00*
1.3.01.99.14.11	*Levantamiento Planimetrico en el area Urbana*		*1,700.00*				*1,700.00*
1.3.01.99.14.12	*Replanteo y Colocacion de Linderos en el Area Urbana*		*600.00*				*600.00*
1.3.01.99.14.13	*Toma de Puntos GPS previa solicitud*		*900.00*				*900.00*

1.3.01.99.14.14	*Inspeccion a Predios y/o Construcciones*		*540.00*				*540.00*
17.01.02	*Intereses y Comisiones de Títulos - Valores*		*5,000.00*				*5,000.00*
1.7.02.02.04	*Arrendamiento Unidad de Transito*	*1,000.00*	*1,100.00*				*2,100.00*
1.7.04.04	*Incumplimiento de Contratos*	*1,000.00*	*500.00*				*1,500.00*
19.01.01	*Ejecución de Garantías*	*5,000.00*					*5,000.00*
19.04.05.01	*Remate de vehiculos livianos, pesados y maquinaria*	*30,000.00*	*30,288.88*				*60,288.88*
24.02.01	*Terrenos*	*5,000.00*	*3,000.00*				*8,000.00*
28.01.03.08	*Convenio AME - GAD PUERTO QU*	*20,000.00*	*30,000.00*				*50,000.00*
							-
TOTAL INGRESOS	**TOTAL**	**225,388.00**	**171,165.20**	-	-	-	**396,553.20**
					-	-	
11.51.01.05	*Remuneraciónes Unificadas*	*722,733.00*			*16,265.20*		*738,998.20*
11.51.01.06	*Salarios Unificados*	*90,240.00*				*16,265.20*	*73,974.80*
11.51.04.01	*Por Cargas Familiares*	*228.00*	*100.00*				*328.00*
11.51.06.06	*Jubilacio Patronal -Código de Trabajo*		*1,600.00*				*1,600.00*
11.51.07.06	*Beneficio por Jubilación*	*34,000.00*	*32,302.00*				*66,302.00*
11.53.04.05	*Vehiculos (Servicio para Mantenim*	*3,000.00*	*2,000.00*				*5,000.00*
11.5.3.06.05	*Estudio y Diseño de Proyectos*	*40,000.00*				*20,000.00*	*20,000.00*
11.53.08.05	*Materiales de Aseo*	*2,985.80*			*1,500.00*		*4,485.80*
11.56.02.01	*Sector Público Financiero (BEDE)*	*65,010.43*			*17,050.00*		*82,060.43*
11.57.01.02	*Tasas Generales, Impuestos, Cont*	*6,000.00*			*1,000.00*		*7,000.00*
11.57.01.99	*Otros Impuestos, Tasas y Contribu*	*500.00*			*200.00*		*700.00*
11.57.02.01	*Seguros (vehiculos, bienes y perso*	*10,000.00*			*2,000.00*		*12,000.00*
11.57.02.03	*Comisiones Bancarias*	*5,000.00*				*2,000.00*	*3,000.00*
11.57.02.06	*Costas Judiciales, Trámites Notari*	*8,000.00*				*2,000.00*	*6,000.00*
11.84.01.03	*Mobiliarios*	*1,200.00*			*400.00*		*1,600.00*
11.84.01.05	*Vehiculos*	*28,000.00*				*1,746.00*	*26,254.00*
21.71.04.01	*Por Cargas Familiares*	*399.00*			*100.00*		*499.00*

22.71.01.05	Remuneraciónes Unificadas	28,416.00				25,000.00	3,416.00
31.71.01.05	Remuneraciónes Unificadas	144,900.00			1,950.00		146,850.00
31.71.01.06	Salarios Unificados	24,516.00				2,350.00	22,166.00
31.71.05.10	Servicios Personales por Contrato	45,600.00			400.00		46,000.00
31.73.06.06	Honorarios por Contratos Civiles d	12,000.00			16,130.00		28,130.00
32.71.07.06	Beneficios por Jubilación		28,674.00				28,674.00
32.73.08.13	Repuestos y Accesorios	10,000.00			5,000.00		15,000.00
32.73.08.21	Egresos para Situaciones de Emer	10,000.00				7,000.00	3,000.00
33.71.07.06	Beneficios por Jubilación		26,550.00				26,550.00
33.73.04.04	Maquinarias Y Equipos (Instalaciòn Mantenimiento y Reparaciòn)	4,000.00			1,500.00		5,500.00
33.73.04.06	Herramientas (Mantenimiento y Repara	500.00				500.00	-
33.73.05.04	Maquinaria y Equipo (Arrendamiento)	6,750.00				6,750.00	-
33.73.06,05	Estudio Diseños y Proyectos		57,000.00				57,000.00
33.73.07.02	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Informáticos				2,000.00		2,000.00
33.73.07.04	Mant. Y Reparación de Equipos y Siste	1,000.00				1,000.00	-
33.73.08.05	Materiales de Aseo	1,359.70			1,000.00		2,359.70
33.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcciòn, Electricidad, Plomeria, Carpinteria, Señalizaciòn Vial, Navegaciòn, Contra Incendios y Placas	94,001.00				14,000.00	80,001.00
33.75.01.03	De Alcantarillado	590,249.30				194,930.00	395,319.30
33.75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	344,485.30			9,014.70		353,500.00
33.84.01.03	Mobiliarios	1,000.00				1,000.00	-
33.84.01.04	Maquinaria y Equipo	5,400.00			3,750.00		9,150.00
33.84.01.06	Herramientas	1,400.00			4,000.00		5,400.00
33.84.01.07	Equipos, Sist. y Paquetes Informáticos	2,000.00				2,000.00	-
							-
36.51.01.05	Remuneración Unificada	53,460.00				23,000.00	30,460.00
36.71.01.05	Remuneraciónes Unificadas	67,776.00			33,888.00		101,664.00
36.71.01.06	Salarios Unificados	340,524.00				27,018.00	313,506.00

36.71.07.07	Beneficios por Jubilación		22,939.20				22,939.20
36.73.04.05	Vehìculos (Servicio para Mantenimiento	30,000.00			30,000.00		60,000.00
36.73.05.04	Maquinaria y Equipo (Arrendamiento)	2,000.00				2,000.00	-
33.73.06,05	Estudio Diseños y Proyectos				18,300.00		18,300.00
36.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros par	320,265.62			64,700.00		384,965.62
36.73.08.13	Repuestos y Accesorios (Llantas)	150,000.00				25,000.00	125,000.00
36.75.01.04	Urbanización y Embellecimiento				10,000.00		10,000.00
36.75.01.05	Transporte y Vías	203,000.00				65,000.00	138,000.00
36.75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	2,081,826.57			193,461.30		2,275,287.87
36.75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctrica	54,854.10			17,000.00		71,854.10
36.84.01.06	Herramientas	4,250.00			2,000.00		6,250.00
36.96.02.01	Al Sector Público Financiero	147,629.58				14,050.00	133,579.58
							-
							-
							-
							-
TOTAL GASTOS		**5,800,459.40**	**171,165.20**	-	**452,609.20**	**452,609.20**	**5,971,624.60**

-

11.53.06.05	**ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTO**	**-20,000.00**	
11.5.3.06.05	Código Legislativo (Arrastre)	-20,000.00	
33.73.06,05	**Estudio Diseños y Proyectos**	**57,000.00**	
	Estudio para alcantarillado del Recinto las Maravillas	55,000.00	CONVENIO AME
	Estudio para energización area comunal Recinro 10 de agosto	2,000.00	
36..75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctricas Recinto 10 de agosto	17,000.00	
	Red de Energización Recinto 10 de agosto	10,000.00	
	Red de Energización Relleno Sanitario	7,000.00	

-

36.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcciòn, Electricidad, Plomeria, Carpinteria, Señalizaciòn Vial, Navegaciòn, Contra Incendios y Placas	64,700.00	
	Adquisición de materiales para cancha de uso multiple 10 de Agosto	-12,000.00	
	Adquisición materiales area comunal Recinto Santa Teresita	-3,300.00	
	Adquisición de Materiales Recinto Santa Marianita	80,000.00	
33.75.01.03	**DE ALCANTARILLADO**	-194,930.00	
	Alcantarillado Cabuyal	-40,000.00	
	Alcantarillado, aceras y bordillos Puerto Rico	-65,000.00	
	Alcantarillado las Maravillas	-80,000.00	
	Construcción de alcantarillado pluvial y adoquinado Barrio 12 de Octubre arrastre	-9,930.00	
33.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcciòn, Electricidad, Plomeria, Carpinteria, Señalizaciòn Vial, Navegaciòn, Contra Incendios y Placas	-14,000.00	
	Adquisición de tubería alcantarillado Recinto el Cabuyal	40,000.00	
	Adquisición de tubería para alcantarillado Recinto Unidos Venceremos arrastre	-29,000.00	
	Adquisición de tubería para red de agua Recinto el Tigre arrastre	-25,000.00	
33.75.01.99	Otras Obrasde Infraestructura	9,014.70	
	Caseta de bombeo, linea de impulsion y energización Puerto Rico arrastre	-10,985.30	
	Construcción Tanque y caseta de bombeo Recinto Unidos Venceremos	29,000.00	
	Perforación pozo profundo, caseta de bombeo y linea de impulsión Buenos Aires 1 arrastre	-9,000.00	
36.75.01.05	**Transporte y Vías**	-65,000.00	

	Adquisición de materiales para adoquinado Puerto Rico arrastre	*-65,000.00*	
36.75.01.99	***Otras Obras de Infraestructura***	*193,461.30*	
	Adoquinado y aceras y bordillos Puerto Rico	*133,485.30*	
	Adoquinado y Aceras y Bordillos Recinto Arenanguita	*70,000.00*	
	Ampliación Techado Buena Esperanza	*-10,000.00*	
	Cambiar a cerramiento muro area comunal Recinto Buena Esperanza (40.000)		
	Construcción de techado de la Unidad Educativa Jose Gabriel Pino y Roca 29 de Septiembre	*9,165.05*	
	Techado Recinto Guayaquirl Chiquito	*-9,165.05*	
	Construcción de cementerio y alcantarillado Santa Marianita	*-80,000.00*	
	Construccion adoquinado y bordillos Barrio Nuevo Puerto Quito arrastre	*-15,830.00*	
	Construcción techado Recinto Occidental !	*71,760.00*	
	Construcción de bordillos, aceras y adoquinado recinto San Francisco de Caoni	*-80,000.00*	
	Construcción de Techado y agua	*80,000.00*	
	Construcción adoquinado convenio Gad Provincial Pichincha	*80,000.00*	
	Construcción de bordillos, aceras y adoquinado Recinto San Antonio de la Abundancia	*-7,500.00*	
36.75.01.04	*Urbanización y Embellecimiento*	*10,000.00*	
	Adquisición juegos infantiles Recinto Buena Esperanza	*10,000.00*	
36.73.06,05	*Estudio Diseños y Proyectos*	*18,300.00*	
	Estudios Eléctricos Santa Teresita	*3,300.00*	

	Estudio de Suelo Recintos Abundancia y Puerto Rico	*15,000.00*	
32.73.08.21	*Egresos para Situaciones de Emergencia*	*-7,000.00*	

Atententamente,

Firmado electrónicamente por:
WALMORE ILDAURO JATIVA RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Econ. Walmore Játiva Ramírez
DIRECTOR FINANCIERO

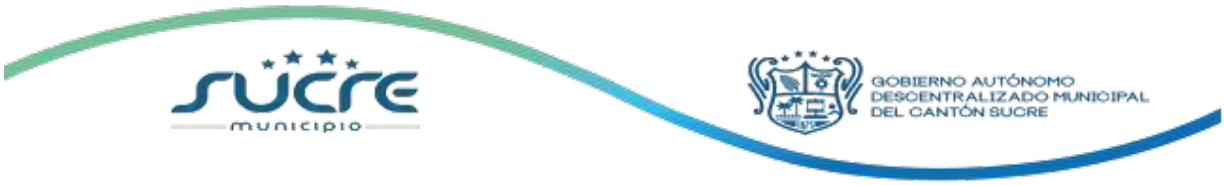

ORDENANZA SOBRE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza se inscribe en la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la salud mental, un componente indispensable del bienestar integral de las personas y de las comunidades, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. La ordenanza se enmarca en las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), para emitir ordenanzas destinadas a la promoción de los derechos, en este caso, vinculados a la salud mental.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, reconoce la salud como un derecho que garantiza el Estado, vinculando su realización al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir. En este contexto, el Estado debe garantizar una atención prioritaria y especializada para los grupos de atención prioritaria, tales como personas adultas mayores, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, entre otros. Además, en su artículo 361, la Constitución establece que el Estado es el rector del sistema de salud, responsable de formular políticas públicas en esta materia.

En ese sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre tiene la obligación de promover, proteger y garantizar el derecho a la salud mental de sus ciudadanos, mediante la creación de una normativa local que establezca las políticas y acciones necesarias para abordar integralmente este derecho en su circunscripción territorial.

La salud mental ha sido históricamente un tema relegado en la agenda pública. Sin embargo, el aumento de los trastornos mentales, el impacto de factores como la violencia, la pobreza, el consumo de sustancias y otros determinantes sociales, hacen urgente que los municipios asuman un rol activo en la promoción y atención de la salud mental de sus habitantes. En particular, el Cantón Sucre, como otras localidades, enfrenta problemáticas relacionadas con la salud mental que requieren respuestas institucionales sólidas y coordinadas.

Este proyecto de ordenanza tiene como objetivo primordial crear un marco normativo local que permita desarrollar acciones específicas en el ámbito de la salud mental, orientadas a la promoción, prevención, atención y rehabilitación. Se busca que las políticas municipales estén en consonancia con la Ley Orgánica de Salud Mental y los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, y la progresividad en la realización de los derechos sociales.

El ámbito de aplicación de la ordenanza incluye a todos los habitantes del cantón Sucre, con un énfasis en los grupos de atención prioritaria. Se fundamenta en principios como la accesibilidad universal, la atención integral y comunitaria, la corresponsabilidad entre las instituciones públicas y privadas, la eficiencia y calidad en la atención, y el respeto a los derechos humanos.

Esta estructura cumple con lo establecido en el artículo 322 del COOTAD, en el sentido de que justifica la necesidad de la ordenanza, delimita sus objetivos y explica su alcance en relación con la promoción y protección del derecho a la salud mental en el Cantón Sucre.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, *el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución", en relación a los deberes primordiales del Estado, establecen "(...) 1. Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";*

Que, *el artículo 11 de la Constitución "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.";*

Que, *el numeral 1 del artículo 18 de la Constitución "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior";*

Que*, el artículo 31 de la Constitución "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*

Que, *el artículo 32 de la Constitución "(...) La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos (...) que sustentan el buen vivir.";*

Que, *el artículo 35 de la Constitución, puntualiza que los grupos de atención prioritaria son: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

Que, *el artículo 37 de la Constitución "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud. (...)";*

Que, *el artículo 38 de la Constitución "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; (...) 1. Atención en centros especializados que garanticen (...) su salud en un marco de protección integral de derechos.";*

Que, *el segundo inciso del artículo 39 de la Constitución "(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará (...) salud.";*

Que, *el artículo 43 de la Constitución "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: (...) 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.";*

Que, *el artículo 45 de la Constitución "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; (...) a la salud integral. (...) ";*

Que, *el artículo 47 de la Constitución "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas. (...)";*

Que, *el artículo 66 de la Constitución "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, (...).";*

Que*, el artículo 85 de la Constitución "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.";*

Que, *el artículo 240 de la Constitución "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.";*

Que, *el numeral 7 del artículo 264 de la Constitución, "establece cuáles son las competencias que los gobiernos autónomos descentralizados tenemos respecto de lo que significa la salud social, y esto tiene que ver con planificar, construir y mantener la infraestructura física y equipamiento de salud y educación";*

Que, *el artículo 286 de la Constitución "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud (...) serán prioritarios.";*

Que, *el artículo 298 de la Constitución "Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, (...)";*

Que, *el artículo 341 de la Constitución "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";*

Que, *el artículo 359 de la Constitución, establece que: "El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.";*

Que, *el artículo 360 de la Constitución "El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.";*

Que, *el artículo 361 de la Constitución "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

Que, *el artículo 363 de la Constitución "El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y*

atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud. 4. (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución. (...)";

Que, *el artículo 389 de la Constitución "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.";*

Que, *la Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud especifica que, la promoción de la salud se conceptualiza como el proceso de "capacitar-educar" a las personas para que puedan tener el control sobre su salud, y para que la mejoren sus estilos de vida. Para alcanzar un estado adecuado de bienestar físico, mental y social, una persona o un grupo debe ser capaz de identificar y llevar a cabo unas aspiraciones, satisfacer unas necesidades y cambiar el entorno o adaptarse a él. Desde esta visión, la salud se contempla, pues, como un recurso para la vida cotidiana, no como el objetivo de la vida. La salud es un concepto positivo que enfatiza recursos sociales y personales, junto con capacidades físicas. Por tanto, la promoción de la salud no es simplemente responsabilidad del sector sanitario, sino que va más allá de los estilos de vida saludables para llegar al bienestar; por tanto, la promoción de la salud funciona mediante acciones públicas y comunitarias concretas para establecer prioridades, tomar decisiones, planificar estrategias y aportar medios para lograr una salud integral;*

Que, *el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud precisa que: "El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes.";*

Que, *el numeral 9 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, "Los organismos seccionales como los Consejos Provinciales, los Concejos Municipales y las Juntas Parroquiales forman parte del Sistema Nacional de Salud.";*

Que, *el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud "El aseguramiento es la garantía de acceso universal y equitativo de la población al Plan Integral de Salud en cumplimiento del derecho ciudadano a la protección social en salud. A efecto de alcanzar la cobertura universal el Sistema con la participación de todos sus integrantes aplicará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta meta común. (...) ";*

Que, *el artículo 1 de la Ley Orgánica de Salud "La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución (...) y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.";*

Que, *el artículo 3 de la Ley Orgánica de Salud "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.";*

Que, *el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud "Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: a) Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud; (...)";*

Que, *el artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; (...)";*

Que, *el artículo 31 de la Ley Orgánica de Salud "El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.";*

Que, *el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la*

salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.";

Que, *en el literal c) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud Mental referente a los deberes del Estado expone "Desarrollar la articulación intersectorial, a fin de que el abordaje de la salud mental se brinde de manera coordinada entre todos los miembros del Sistema Nacional de Salud y de otras entidades competentes en inclusión social, laboral, gobiernos autónomos descentralizados, entre otros";*

Que, *en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Salud Mental acerca "De las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cumplimiento de la política y normativa expedida por la Autoridad Sanitaria Nacional, en el ámbito de sus competencias implementarán planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental, prevención de los factores de riesgo que puedan afectar la salud mental de la población. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán implementar programas de inclusión socio comunitaria, para personas que hayan recibido tratamientos en salud mental y hayan sido rehabilitadas, así como centros de acogimiento transitorio para personas que sufran problemas mentales, a fin de promover la recuperación de autonomía e inclusión social. Los distintos niveles de gobierno garantizarán, en el ámbito de sus competencias y acorde a las reglas de las finanzas públicas, la garantía y aplicación de la presente Ley.";*

Que*, en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Salud Mental de la "Promoción de la salud mental. - La Autoridad Sanitaria Nacional desarrollará programas de promoción de la salud que incluirán acciones de promoción por ciclo de vida en salud mental, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y adultos mayores; y, dictará la normativa a fin de que los integrantes del sistema nacional de salud desarrollen dichas actividades en el ámbito de sus competencias. Las entidades competentes en materia de salud, educación, inclusión social, trabajo, vivienda, deporte, justicia, los gobiernos autónomos descentralizados y otras entidades competentes, deberán implementar planes, programas y proyectos, a fin de incidir en los determinantes de la salud mental que afecten la calidad de vida de todas las personas para promover, mantener, mejorar y recuperar la salud mental a nivel individual y colectivo. Las entidades señaladas, en el ámbito de su competencia deberán desarrollar acciones orientadas a que la población conozca y se sensibilice sobre los problemas mentales, el suicidio, intento suicida, el consumo problemático de alcohol, tabaco u otras drogas y la violencia en todas sus formas; a fin de eliminar la estigmatización y discriminación de las personas que sufran problemas, enfermedades o discapacidades mentales.";*

***Que**, en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Salud Mental acerca de las "Personas con problemas mentales con estancia prolongada en establecimientos de salud.- Las personas que luego del internamiento, pese a contar con el alta médica, no puedan ser reintegradas a su núcleo familiar, por el hecho de desconocerse el mismo o porque la misma no tenga condiciones para recibir a la persona rehabilitada, o por cualquier otra circunstancia similar, deberán ser integradas al programa de inclusión social, que desarrollará la entidad competente en materia de inclusión social. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de incluir en sus programas de inclusión social, acciones para el acompañamiento de las personas que se encuentren en las circunstancias descritas en este artículo.";*

***Que,** en la cuarta Disposición General de la Ley Orgánica de Salud Mental, se dispone que "Las autoridades competentes del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados deberán adaptar su normativa a lo prescrito en esta Ley, a fin de que se ajusten a la misma, sin perjuicio de la aplicación directa de ésta.";*

***Que,** en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre el "Derecho a la salud. - El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.";*

***Que,** en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Discapacidades sobre los "Subsistemas de promoción, prevención, habilitación y rehabilitación.- La autoridad sanitaria nacional dentro del Sistema Nacional de Salud, las autoridades nacionales educativa, ambiental, relaciones laborales y otras dentro del ámbito de sus competencias, establecerán e informarán de los planes, programas y estrategias de promoción, prevención, detección temprana e intervención oportuna de discapacidades, deficiencias o condiciones discapacitantes respecto de factores de riesgo en los distintos niveles de gobierno y planificación. La habilitación y rehabilitación son procesos que consisten en la prestación oportuna, efectiva, apropiada y con calidad de servicios de atención. Su propósito es la generación, recuperación, fortalecimiento de funciones, capacidades, habilidades y destrezas para lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.";*

***Que,** el literal h) artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La generación de condiciones que aseguren los derechos*

y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.";

Que, *el literal a) artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas a) De legislación, normatividad y fiscalización.";*

Que, *en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),*

Que, *el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.";*

Que, los literales a), b), f), j), q), t), u) y w) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización acerca de las funciones, determina que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado: (…) *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; t) Implementar planes y programas*

destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y, u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal. w) Las demás establecidas en la ley. (…)";

Que, los literales a), g) y n) artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. (…)";

Que, *el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.";*

Que*, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acerca del Presupuesto para los grupos de atención prioritaria, señalando que: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";*

Que*, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos*

autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.";

Que, *el literal d) del artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Prohibiciones a los órganos legislativos.- Está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria (...)" ;*

Que*, el proyecto de Ordenanza busca garantizar la efectiva protección, defensa y exigibilidad del cumplimiento de derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria, mediante el financiamiento adecuado que permita formular, transversalizar, observar y dar seguimiento a las políticas públicas locales, al igual que, garantizar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que garanticen la reparación de manera integral de los derechos que han sido vulnerados; y,*

Que, *mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4349, de 27 de septiembre de 2013, emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, se creó la Comisión de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública que tiene por objeto establecer lineamientos estratégicos y operativos para le gestión de la salud mental, de manera coordinada entre las distintas instancias involucradas, a fin de generar acciones eficientes e integrales;*

Que, *mediante Registro Oficial Suplemento N° 471 de 05 de enero de 2024, se publica y entra en vigencia la Ley Orgánica de Salud Mental (LOSAM), que tiene como objeto "(...) establecer un marco legal para la salud mental que promueva, regule y garantice el pleno ejercicio del derecho a la salud mental de las personas en todo su ciclo de vida, bajo un modelo de atención integral y comunitario"; y, En ejercicio de las atribuciones que le confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 7, letra a) del artículo 87 y el primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:*

"ORDENANZA SOBRE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN SUCRE"

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES, DEFINICIONES, ENFOQUES Y FINES RELACIONADOS A LA SALUD MENTAL

Art. 1.- Competencias Municipales y Articulación Interinstitucional en Materia de Salud Mental. - En el marco de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre ejercerá acciones complementarias, concurrentes y de apoyo en materia de salud mental con enfoque territorial y comunitario.

Son competencias municipales en relación con la promoción, protección y atención de la salud mental, las siguientes:

a) Diseñar, implementar y evaluar políticas, programas y acciones locales en salud mental, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y demás entidades competentes del Sistema Nacional de Salud.
b) Promover la salud mental y el bienestar psicosocial a través de campañas de comunicación, actividades comunitarias, espacios de encuentro ciudadano y entornos saludables.
c) Apoyar la creación y fortalecimiento de redes locales de apoyo psicosocial, con participación de organizaciones sociales, comunitarias, educativas, culturales y de derechos humanos.
d) Incorporar el componente de salud mental en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes de seguridad ciudadana, prevención de violencia, gestión de riesgos, inclusión social y protección de derechos.
e) Gestionar recursos financieros, técnicos y humanos para el desarrollo de iniciativas en salud mental, conforme a los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.
f) Impulsar la formación y capacitación del personal municipal y actores clave del territorio, tal como se dispone en esta normativa.
g) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y cooperación técnica con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, la Defensoría del Pueblo, la Policía Nacional, las juntas cantonales de protección de derechos y otros actores del Sistema Nacional Descentralizado de Salud.

El Gobierno Municipal del cantón Sucre respetará el principio de rectoría del Ministerio de Salud Pública en materia sanitaria, y actuará en calidad de coejecutor o apoyo técnico en el desarrollo de servicios, intervenciones y estrategias de salud mental en el cantón, conforme a los principios de corresponsabilidad, subsidiariedad y complementariedad establecidos en la normativa vigente.

Art. 2.- Objeto y Ámbito de Aplicación .- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones y acciones necesarias para la promoción, prevención, atención, protección

y gestión comunitaria en atención de la salud mental en la población en énfasis a los grupos de atención prioritaria como personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en movilidad humana y en situación de calle tanto para las entidades públicas como privadas que desarrollen actividades relacionadas con la salud mental en el cantón Sucre.

Art. 3.- Principios Rectores. - Para efectos de la presente sección serán considerados los siguientes principios rectores.

1. **Accesibilidad. -** Los servicios para la promoción de la salud mental, así como la prevención y el tratamiento de los problemas de salud mental deberán ser asequibles y aceptables para toda la población sin importar, su ubicación, su estatus económico, etnia o cualquier otra condición social.
2. **Atención basada en la comunidad. -** Los servicios para la promoción de la salud mental, así como la prevención y el tratamiento de los problemas en salud mental deberán brindar la debida atención en espacios comunitarios en la participación de recursos de la comunidad y orientándose a la intervención socio comunitaria de los habitantes de la respectiva circunscripción territorial.
3. **Confidencialidad. -** Los profesionales y las personas que tengas acceso a la información sobre el paciente y su situación o condición mental deberán mantener en secreto toda la información salvo orden emanada por órgano competente.
4. **Corresponsabilidad. -** Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad serán corresponsables en la implementación de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
5. **Eficiencia, eficacia y calidad de atención.** - La planificación de accionar en salud propenderá a la optimización y uso racional de los recursos orientados a la satisfacción de las necesidades de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y/o riesgo. Se implementarán mecanismos y procedimientos para el uso adecuado de recursos y un mayor rendimiento de estos.
6. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los programas, proyectos, servicios y acciones de salud promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y tendrán a eliminar la discriminación por etnia, movilidad humana, orientación sexual, edad, discapacidad, condición socioeconómica, creencias religiosas y cultura, entre otros.
7. **In dubio pro persona. -** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas serán aplicadas en el sentido más favorable a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, será aplicada la más favorable.

8. Indivisibilidad. - Los derechos humanos son interdependientes; es decir, están vinculados entre ellos y son invisibles, los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales, siendo este caso, la salud mental como un componente indivisible de la salud general.

9. Integralidad de atención. - Los planes, programas, proyectos, servicios y acciones en salud mental serán desarrollados desde una visión multidimensional y biopsicosocial de la salud integral individual y colectiva, actuando sobre los riesgos y condiciones que la afectan e identificando y potenciado los factores protectores.

10. Interés superior del niño. - El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

11. Intersectorialidad. - La atención integral en salud mental es una intervención coordinada entre instituciones públicas o privadas.

12. No re victimización. - Garantizará, a las personas, el respeto a la información que proporcione sobre su situación o condición mental. En caso que deba realizar su derivación a otro servicio de salud mental o de cualquier otra índole asegurará remitir la información necesaria para que la persona no deba volver a contar su historia y situación.

13. Participación comunitaria. - Las políticas, programas, servicios y acciones de salud incluirán mecanismos que contribuyan a la participación activa de las personas y los colectivos en la toma de decisiones sobre las prioridades de intervención, la asignación y el uso de los recursos y en la generación de una cultura de control social, corresponsabilidad y autocuidado.

14. Pertinencia. - Garantía que los usuarios reciban los servicios que necesiten.

15. Territorialización. - La planificación y el accionar en salud mental considerará las particularidades propias de cada territorio tanto en lo urbano como en lo rural.

16. Universalidad. - Los planes, programas, proyectos, servicios y acciones de salud promoverán el acceso y cobertura en iguales oportunidades para el cuidado y atención integral de salud de toda la población que habita en el cantón Sucre independientemente de cualquier condición.

Art. 4.- Definiciones:

a) Atención en salud mental basada en la mejor evidencia científica posible. - estrategia que permite la toma de decisiones y el uso de la mejor evidencia científica posible para una elección clínica dentro de un ámbito de asistencia real en procesos de atención en salud mental.

b) Comunidad. - es el grupo de personas que comparten intereses, valores, una historia en común y adoptan comportamientos considerados normales entre sus miembros. No es una zona geográfica, pues la comunidad está conformada por las personas y no por territorios. Desde el campo de la psicología, una comunidad puede entenderse como un grupo en constante transformación y evolución que en su interrelación genera un sentido de pertenencia e identidad social tomando sus integrantes conciencia de sí como grupo y fortaleciéndose como unidad y potencialidad social".

c) Determinantes sociales de la salud mental. - Son las condiciones del ambiente físico, social y económico en que los individuos nacen, viven y desarrollan incluidas tanto las que tienen una connotación material como las que tienen connotaciones físicas y sociales".

d) Entornos saludables. - Son aquellos que apoyan la salud y ofrecen a las personas protección frente a las amenazas para la salud, permitiéndoles ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto a la salud. Comprenden los lugares donde viven las personas, su comunidad local, su hogar, los sitios de estudio, su lugar de trabajo y esparcimiento, incluyendo el acceso a los recursos sanitarios y las oportunidades para su empoderamiento.

e) Factores protectores: Son recursos o condiciones con los que cuentan las personas como mecanismo de defensa ante las situaciones de riesgo o vulnerabilidad emocional favoreciendo el manejo de emociones, la regulación del estrés y permitiéndoles potencializar sus capacidades humanas.

f) Factores de riesgo. - Son los factores psico-emocionales, físicos o sociales y/o ambientales que pueden determinar que una persona tenga salud mental o desarrolle un problema en la salud mental o problema psicosocial.

g) Malestar psicológico. - Es un conjunto de cambios emocionales y manifestaciones clínicas relacionadas estrechamente con un evento, circunstancia o suceso que forma parte del constructo ante el valor preventivo y diagnóstico.

h) Modelo de Atención Integral de Salud Familiar, Comunitario e Intercultural (MAISFCI).- Es el conjunto de políticas, estrategias, lineamientos y herramientas que complementándose organizan el Sistema Nacional de Salud para responder a las necesidades de las personas, las familias y la comunidad permitiendo la integralidad en los tres niveles de atención en la red de salud.

i) Prevención en salud mental. - Está basada en los principios de salud pública y una perspectiva reductiva de factores de riesgo. La clasificación de prevención en salud pública es primaria, secundaria y terciaria compuesta por un continuo que incluye a la prevención universal, selectiva e indicada, el tratamiento y la manutención.

j) Promoción de la salud mental. - Es el proceso de capacitación y educación a las personas para que aumenten el control sobre su salud mental con el fin de que puedan alcanzar un nivel adecuado de bienestar físico, mental y social.

k) Psicología clínico-comunitaria. - Subespecialidad de la psicología que parte de las conceptualizaciones teóricos-metodológicas de las ramas clínica y comunitaria, cuyo objeto de intervención terapéutica y de investigación es el vínculo y relación entre la persona y la comunidad entendido como un tejido de relaciones y significaciones.

l) Salud mental. - Es un estado de bienestar en el cual la persona es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

m) Salud mental comunitaria. - Es el mejoramiento paulatino de las condiciones de vida comunal y de la salud mental de la comunidad mediante actividades integradas y planificadas de protección y promoción, prevención de malestares y problemas psicosociales, así como recuperación y reparación de los vínculos personales, familiares y comunales dañados y quebrados por la pobreza, las relaciones de inequidad y dominación y el proceso vivido durante el conflicto armado interno, entre otras.

n) Servicios comunitarios de salud mental. - Según la OMS abarcan una combinación de servicios que brindan atención y apoyo clínicos, rehabilitación psicosocial y servicios residenciales. Desempeñan un papel importante en la prestación de servicios de alcance comunitario para brindar atención y apoyo en los hogares de las personas o en espacios públicos y en la difusión de información sobre salud mental para su prevención y promoción.

o) Usuario. - Es una persona que recibe o busca recibir atención, tratamiento o apoyo relacionado con su salud mental.

p) Violencia. - Es el uso intencional de la fuerza física o el poder real como amenaza contra uno mismo, una persona, un grupo o una comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, muerte, privación o mal desarrollo.

Art. 5.- Enfoques: La promoción, prevención, atención y gestión comunitaria en el ámbito de la salud mental consideran los siguientes enfoques. –

a) El enfoque "**One Health**" (Una Salud) es una perspectiva integrada que reconoce la interconexión entre la salud humana, animal y ambiental. Este enfoque busca abordar los desafíos de la salud desde una perspectiva holística reconociendo que la salud de los seres humanos, los animales y los ecosistemas están estrechamente relacionados.

b) Enfoque de prácticas basadas en evidencia científica: es un método de resolución de problemas que, a través de la investigación secundaria, ayuda a los profesionales a tomar decisiones acerca del uso de las mejores evidencias para resolver problemas de las

personas o los grupos de personas en contextos de salud, carácter cultural y propias del cantón Sucre.

c) Enfoque multisectorial: trata de producir sinergias entre varios sectores de gobernanza frente a las políticas públicas y las regulaciones con el fin de incidir positivamente en las condiciones de vida y salud de la población del cantó Sucre.

d) Enfoque de salud mental intercultural: implica el respeto, la valoración y comprensión de las diversas identidades culturales que conforman el Ecuador y el mundo. Promueve la creación de entornos que fomenten la igualdad de acceso a servicios de salud mental y la eliminación de barreras culturales en el marco de sus derechos, necesidades culturales específicas y el diálogo sobre las propias conceptualizaciones de la salud mental.

e) Enfoque intergeneracional: refiere a la consideración y promoción de la interacción y colaboración entre diferentes generaciones dentro de la familia y la comunidad reconociendo la importancia de la cooperación y el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos, fomentando el entendimiento mutuo, la solidaridad y la construcción de relaciones positivas entre generaciones.

f) Enfoque de género: reconoce la importancia de transversalización la perspectiva de género en la identificación de situaciones de desigualdad o barreras en el acceso y uso de los servicios de salud mental, así como en el reconocimiento de los determinantes sociales y ambientales, así como necesidades específicas relacionados con el género en materia de salud.

g) Enfoque de movilidad humana: trata de fomentar políticas públicas coherentes con los diversos fenómenos de movilidad humana en el territorio y así responder de manera integral a las necesidades de toda la comunidad.

h) Enfoque de discapacidades: está centrado en la creación de comunidades y entornos inclusivos que permitan la participación plena de todas las personas independientemente de sus habilidades o discapacidades. Esto implica adaptar políticas, prácticas y entornos para garantizar la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas con discapacidad.

i) Enfoque de derechos humanos: sitúa los derechos inherentes y universales de todas las personas en el centro de las políticas, prácticas y decisiones para crear sociedades justas, inclusivas y equitativas.

j) Enfoque de ciclo de vida: reconoce la diversidad de aspectos y necesidades de salud mental en las diferentes etapas de la vida de una persona. Destaca la importancia de intervenciones y políticas adaptadas a cada etapa subrayando la importancia de la prevención y la promoción en el ámbito de la salud.

k) Enfoque de curso de vida: refiere a la relación dinámica entre los momentos del continuo de la vida y los resultados de salud posteriores que dependen de la interacción

de diferentes factores en el curso de vida influenciados por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural.

l) Enfoque de comunidad o comunitario: es una manera de trabajar conjuntamente con la ciudadanía del cantón Sucre en todas las etapas del ciclo de vida. Reconoce la capacidad de superación, las fortalezas, las habilidades y los recursos de la población para brindar protección y soluciones duraderas, así como servir para ayudar a la comunidad a alcanzar sus propias metas.

Art. 6.- Fines: Son fines de la presente ordenanza, los siguientes:

1. Aplicar estrategias de promoción, prevención, atención y gestión comunitaria de problemas mentales;
2. Coordinar y promover la participación de organizaciones que desarrollan planes, programas y proyectos para la promoción, prevención, atención y gestión comunitaria de la salud mental en las áreas rurales y urbanas en el cantón Sucre.
3. Erradicar toda formas de discriminación, odio, explotación, violencia, exclusión o marginalización contra las personas afectadas por problemas de salud mental.
4. Fortalecer los sistemas de psicoeducación, educomunicación, información y difusión de la promoción, prevención, atención y gestión comunitaria de la salud mental.
5. Generar conocimientos a partir de evidencias e investigación científica respecto a la promoción, prevención, atención y gestión comunitaria de la salud mental.
6. Liderar la promoción, prevención, atención y gestión comunitaria de la salud mental en el marco de los lineamientos de la entidad rectora de la política pública nacional de salud.
7. Promover la atención oportuna y humanizada de las personas que presenten signos, señales y síntomas de afectación en su salud mental establecidos en el protocolo debidamente elaborado y aprobado por la Dirección de Bienestar y Desarrollo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre cumpliendo criterios éticos y deontológicos.
8. Promover servicios de salud mental inclusivos que consideren las necesidades y requerimientos de todas las personas con énfasis en sujetos de abordaje prioritario, así como también la inclusión de las personas en situación de discapacidad y sin discapacidad que padecen problemas de la salud mental incapacitantes.
9. Garantizar el ejercicio del derecho a la ciudad promoviendo entornos saludables y mitigando los factores de riesgo psicosocial, físico y/o ambientales que afectan su salud mental colectiva.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Art. 7.- Programas de Promoción de la Salud Mental: El Gobierno Municipal implementará programas y campañas de promoción de la salud mental que incluyan la sensibilización sobre la importancia de la salud mental, la reducción del estigma asociado a los trastornos mentales y la promoción de hábitos de vida saludables.

Las acciones implementadas serán de carácter obligatorio y serán implementadas en todas las instancias y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre debiéndose realizar el control y la evaluación de estos planes, programas y proyectos mediante los indicadores dispuestos por la Dirección de Bienestar y Desarrollo.

Art. 8.- Sobre la información, educación y comunicación: Se contemplan estrategias de información, educación, comunicación y participación para la promoción de la salud mental a través de la generación de alianzas intersectoriales que posibiliten el fortalecimiento de los servicios de atención de salud mental y la creación de entornos saludables, así como también la consolidación de redes comunitarias de protección de la salud mental para fomentar los derechos humanos, reducir las estigmatizaciones y crear oportunidades.

En este ámbito serán realizadas las siguientes acciones:

1. Crear lineamientos técnicos con enfoque pedagógicos para el desarrollo de material edu- comunicacional inclusivo que le permita a la ciudadanía tomar decisiones informadas sobre salud mental

2. Desarrollar contenidos y difundir información para la promoción de la salud mental a través de plataformas tecnológicas e informáticas, espacios e infraestructura públicas y otros que disponga el Gobierno Municipal para generar conocimientos, modificar actitudes y mejorar practicas individuales y colectivas en el ámbito de salud mental.

3. Desarrollar procesos de intercambio de información, mensajes y conocimientos relacionados con la salud mental en articulación con actores sociales, profesionales de la salud, instituciones y comunidades con el fin de facilitar la compresión, la toma de decisiones informadas y la promoción de comportamientos y prácticas saludables.

Art. 9.- Estrategias de Prevención.- Se adoptarán estrategias preventivas para reducir la incidencia de trastornos mentales, enfocándose en la detección temprana, la intervención oportuna y la promoción de factores protectores como el apoyo social y familiar, la cual corresponde a todas las acciones que, en el ámbito de las responsabilidades y capacidades legales, técnicas y económicas tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo en conjunto con las demás

instituciones municipales que fueren competentes con el fin de evitar, retrasar y reducir los riesgos de problemas de salud mental que representan una amenaza al estado de bienestar psicológico y el incremento de las condiciones de vulnerabilidad de la población frente a esas amenazas.

Art. 10.- **De los riesgos:** Los fenómenos de distinta naturaleza que representan amenazas del estado de bienestar mental, sin perjuicio de otros que puedan identificarse como tales por parte de la autoridad y con base en evidencia científica, son los siguientes: violencia, pobreza, situación de movilidad, situación de calle, uso o consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, aislamiento social, déficit de educación, déficit de espacios públicos de calidad y áreas verdes así como exposición a amenazas naturales, entre otros.

Estos riesgos o amenazas del bienestar mental presentan manifestaciones en distintos niveles:

1. **Riesgo Bajo:** presencia de malestar con ligera afectación en los ámbitos personal, familiar, educativo, laboral, comunitario y/o social.
2. **Riesgo Medio:** presencia de malestar clínicamente no significativo con afectación en los ámbitos personal, familiar, educativo, laboral, comunitario y/o social.
3. **Riesgo Alto:** presencia de malestar clínicamente significativo con afectación en los ámbitos personal, familiar, educativo, laboral, comunitario y/o social.

Art. 11.- **De las acciones para prevención de problemas de salud mental:** Se realizará las siguientes acciones en el marco de prevención de problemas de salud mental, con base en cada nivel, descrito a continuación:

1. **Prevención Primaria. -** Son acciones destinadas a evitar la aparición de problemas de salud mental mediante la reducción de sus factores de riesgo; promoción de salud mental, prevención del malestar psicológico, así como articulación con dependencias municipales y/o de la red de salud del Sistema Nacional de Salud.
2. **Prevención Secundaria. -** Son acciones enfocadas en el diagnóstico temprano y atención oportuna de casos identificados en riesgo con el fin de evitar la progresión de malestar o problema psicológico y contribuir a reducir su prevalencia.
3. **Prevención Terciaria. –** Son acciones que tienen por finalidad minimizar los sufrimientos y facilitar la recuperación frente a una enfermedad mental mediante proceso de rehabilitación psicológica y social. En la prevención terciaria es importante el seguimiento a los casos identificados para evitar complicaciones, recaída y recurrencias de enfermedad mental.

Art. 12.- **De los tipos de intervenciones preventivas:** Los tipos de intervenciones preventivas son:

1. **Prevención Universal. -** son las intervenciones dirigidas a la ciudadanía en general o un grupo completo de la población que no ha sido identificado sobre la base de mayor riesgo.
2. **Prevención selectiva. –** está dirigida a individuos o subgrupos de la población con riesgo de desarrollar un problema en la salud mental significativamente mas complejo que el promedio según la evidencia comprobado por los factores de riesgo psicológico o social.
3. **Prevención Indicada. -** dirigida a las personas en alto riesgo que son identificadas como personas con signos o síntomas mínimos, pero detectables, que pronostican el inicio de un problema de salud mental que indican la predisposición para desarrollar problemas mentales que indican la predisposición para desarrollar problemas mentales pero que, en ese momento, no cumplen con el criterio de problema de salud mental.

Art. 13.- Ámbitos de prevención de problemas de salud mental: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucre realizará acciones de prevención de problemas de salud mental en coordinación con otras entidades considerando los siguientes ámbitos:

1. **Ámbito educativo:** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sucre trabajará conjuntamente con el Ministerio de Educación, a través de los Departamentos de Consejería Estudiantil y desarrollarán planes, programas y proyectos dirigidas a todas las unidades educativas así como unidades educativas privadas o públicas, mediante articulación interinstitucional, para que incluyan dentro de sus planes educativos los principios, políticas, dispositivos y organización institucional dirigidos a:

a) Promoción a través de la psico-educación
b) Prevención del embarazo en niñas y adolescentes.
c) Prevención de todo tipo de violencias.
d) Prevención del suicidio.
e) Primeros auxilios psicológicos a los docentes.

2. **Ámbito Laboral:** Considerando que las dependencias municipales mantienen instancias responsables de la salud ocupacional de sus funcionarios, se les brindará apoyo a los organismos competentes de salud ocupacional en cada dependencia, mediante estrategias de salud mental, en respuesta a los programas de prevención de problemas de salud mental y de violencia según la normativa del ente rector en materia laboral del gobierno central.

Así mismo brindará capacitaciones a los funcionarios municipales cuyo perfil profesional les permita realizar primeros auxilios psicológicos.

3. Ámbito familiar: La Dirección de Bienestar y Desarrollo buscará minimizar los factores de riesgo que generalmente afectan a la salud mental de cualquier tipo de conformación familiar, cuya identificación debe promover la intervención en el primer nivel de atención y el fortalecimiento de factores protectores.

4. Ámbito comunitario: La Dirección de Bienestar y Desarrollo buscará minimizar los factores de riesgo en el ámbito comunitario fortaleciendo conductas de adaptación y convivencia que facilita las relaciones e instancias de participación comunitaria.

5. Ámbito cultural, recreativo y deportivo: La Dirección de Bienestar y Desarrollo concertará, con las entidades municipales rectoras en materia de cultura, y la educación, recreación y deporte, acciones para prevenir el aparecimiento de problemas de salud mental en contextos culturales, recreativos o deportivos.

6. Ámbito urbano y socio ambiental: La Dirección de Bienestar y Desarrollo concertará acciones para promoción de la salud mental con las dependencias municipales cuyas competencias y atribuciones están alineadas a promover el diseño e implementación de entornos saludables que incluye espacios públicos y áreas verdes cuya infraestructura, equipamiento y condiciones físicas y ambientales garanticen la accesibilidad y la inclusión social para fomentar el bienestar psicosocial y la cohesión social.

7. Ámbitos relacionados con la salud sexual y salud reproductiva: La Dirección de Bienestar y Desarrollo fomentará la promoción de la salud mental relacionada con la salud sexual y la salud reproductiva procurando evitar la acción, fenómeno, o comportamiento vinculado a la conducta sexual y a la exposición que pueda ocasionar daños a la salud propia o de otra persona. Para ello se establecen como líneas de acción de promoción y prevención las siguientes:

a) Promoción de la salud sexual y salud reproductiva durante todo el curso y ciclo de vida.
b) Educación sexual integral.
c) Prevención de conductas sexuales de riesgo, embarazo en niñas y adolescentes, maternidades y paternidades adolescentes, violencia en sus diferentes manifestaciones y ámbitos, prácticas interculturales lesivas, infecciones de transmisión sexual, tipos de cáncer asociados a la salud sexual y salud reproductiva.
d) Acceso a los servicios integrales y especializados.
e) Generación de vocerías pares de salud sexual y salud reproductiva.

8. Ámbito de emergencias, catástrofes o desastres: La Dirección de Bienestar y Desarrollo en coordinación con la Dirección de Gestión de Riesgos y Seguridad

Ciudadana y el ente rector en materia de seguridad y gestión de riesgos, serán las encargadas de fortalecer los sistemas de salud y preparar a los profesionales y voluntarios de la salud mental para enfrentar situaciones relacionadas a emergencias, catástrofes o desastres con el fin de disminuir el impacto en la población de un posible evento traumático y sus secuelas.

9. Otros ámbitos relacionados a la prevención de problemas de salud mental en el Cantón Sucre: La Dirección de Bienestar y Desarrollo prestará atención a las peticiones y demandas formales de la población civil del Cantón Sucre para realizar jornadas de promoción de la salud y prevención de problemas de salud mental.

Art. 14.- De la prevención del Suicidio. - La Dirección de Bienestar y Desarrollo desarrollará planes, programas, proyectos y/o estrategias en articulación con instituciones del Estado, dependencias Municipales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, la academia y otros actores públicos y privados con el objetivo de prevenir el suicidio en todos los ámbitos y promover la atención oportuna y prioritaria a las personas en situación de riesgo.

Art. 15.- Ejes para la prevención de problemas de salud mental: Las acciones de prevención identificarán los determinantes individuales, sociales, culturales, ambientales y estructurales de la salud mental para su intervención mediante planes, programas y proyectos a fin de reducir los riesgos, incidencia, prevalencia y recurrencia de los problemas psicosociales y de salud mental disminuyendo el impacto que ejercen en la persona afectada, sus familias y la sociedad y contribuyendo a la resiliencia y creación de entornos favorables para la salud mental.

Las actuaciones para la prevención se establecerán en los siguientes ejes:

1. Identificar y manejar los determinantes, condicionantes y riesgos de la salud mental a través de procesos de tamizaje considerando los cursos y ciclos de vida.
2. Reducir los factores de riesgo y signos relacionados con la presencia de problemas de salud mental a través de intervenciones efectivas adaptadas a las necesidades individuales y contextuales mediante un enfoque multidisciplinario y colaborativo que involucre a diversos sectores como la salud, la educación y la comunidad en general.
3. Fortalecer los factores protectores de la salud mental, en tanto condiciones o atributos individuales, familiares, comunitarios y socio ambientales que reducen la presencia de problemas de salud mental.

CAPÍTULO III

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 16.- **Acceso y modalidades de los Servicios de Salud Mental**: El Gobierno Municipal garantizará mediante articulación interinstitucional y gestión pública la disponibilidad y accesibilidad de servicios de salud mental, que incluirán la atención primaria, especializada y de emergencia.

Las modalidades de atención establecidas para los servicios de salud mental son:

1) Extramural. - Implementada mediante los equipos de salud mental comunitaria y equipos de profesionales de salud mental que realizan acciones integrales en las unidades educativas, tanto como en espacios públicos y comunitarios, que realizan las siguientes acciones: promoción de salud mental y prevención del malestar psicológico en articulación con dependencias municipales y/o de la Red de Salud del Sistema Nacional de Salud.

2) Intramural. - Proporciona servicios de valoración, diagnóstico, intervención, triaje y tratamiento psicoterapéutico, derivación y referencia en materia de salud mental.

Esta modalidad contempla también los servicios ambulatorios e intensivos para la atención a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas. Son establecimientos que están en el segundo nivel de atención en salud. Estos servicios están en la capacidad de dar resolución a problemáticas de salud mental de mediana y alta complejidad. Realizan actividades destinadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, reducción de daños, inclusión e integración social.

CAPÍTULO IV

DE LA GESTIÓN COMUNITARIA

Art. 17.- **Sobre la gestión comunitaria:** Implica empoderar a las comunidades para que tomen decisiones informadas sobre los servicios y recursos que necesitan, así como para participar activamente en la planificación y prestación de esos servicios. Corresponde a las siguientes acciones en este ámbito:

1. Crear oportunidades para la participación activa y efectiva de la comunidad en el desarrollo de procesos que respondan a sus necesidades psicosociales y aseguren la toma de decisiones informadas sobre el devenir de su comunidad.

2. Generar corresponsabilidad social para supervisar, monitorear y dar seguimiento a las iniciativas de promoción de salud mental que se implementen en el nivel local por parte de la Dirección de Bienestar y Desarrollo y las diversas comunidades

3. Crear entornos saludables a escala comunitaria y promover programas y proyectos educativos, socioambientales, culturales y/o deportivos que motiven el uso y disfrute de los espacios e infraestructuras públicas para garantizar el bienestar y el ejercicio del derecho a la ciudad.

4. Implementar estrategias de vocerías entre pares, especialmente entre adolescentes y jóvenes para que sean partícipes y actores de la generación y difusión responsable de conocimiento y fomento sobre el autocuidado de la salud mental incluyendo el ejercicio autónomo, responsable y gratificante de la salud sexual y reproductiva.

5. Promover espacios de participación ciudadana que le permita a la comunidad identificar, analizar y resolver las problemáticas, contribuyendo a solventar las necesidades de salud mental que se presenten en su comunidad a través de la correcta gestión de los recursos disponibles en su entorno.

Art. 18.- Sobre la creación y promoción de entornos saludables: Corresponde a las acciones e intervenciones para la promoción de entornos saludables:

1. A través de la integración de múltiples actores comunitarios para que impulsen programas orientados a la salud mental, así como redes de apoyo psicosocial.

2. Conformar entornos saludables, a través de acciones orientadas a la promoción de la salud mental, prevención de violencia y de amenazas para la salud mental en espacios públicos y sistemas públicos de soporte cuya infraestructura reúna las condiciones físicas y socioambientales que garanticen ambientes sanos y seguros. Los entornos saludables podrán establecerse en los establecimientos educativos, dependencias municipales, mercados, plazas, parques, áreas verdes, espacios deportivos, espacios culturales y otros ubicados en el cantón Sucre.

3. Aplicar estrategias de coordinación entre la Dirección de Bienestar y Desarrollo y las comunidades para la identificación, prevención, control y mitigación de factores de riesgo y fomento de factores protectores asociados a la salud mental colectiva en sus entornos comunitarios tomando en cuenta los determinantes sociales para la salud mental existentes

4. Fortalecer los procesos comunitarios en territorio orientados al sostenimiento y cuidado de los entornos saludables, a través de la integración y vinculación comunitaria, la cohesión social y el establecimiento de redes de apoyo psicosocial frente a problemáticas de salud mental.

5. Fomentar en la población el empoderamiento y cuidado de sus espacios comunitarios mediante actividades y estrategias de prevención y promoción de la salud mental participativas, vocerías entre pares u otras, con el fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, ampliar sus capacidades para desarrollar autonomía en torno a la salud y promover el desarrollo humano sostenible. Las actividades de información y de educación para la salud mental constituyen un complemento de estas formas de intervención.

Art. 19.- **De los servicios de salud mental comunitaria:** Serán ejecutados por los profesionales de salud mental de los equipos de salud comunitaria en territorio enfatizando la prestación de los servicios en promoción y prevención en el ámbito de la salud mental en el cantón Sucre y considerando su dimensión individual, familiar y comunitaria con enfoque de género, intergeneracional, intercultural y de diversidades. Los servicios de salud comunitaria estarán enmarcados en los siguientes procesos:

a) Acercamiento comunitario y fortalecimiento del tejido social propiciando la formación de gestores para la salud y la creación de entornos saludables.
b) Promoción de la salud mental.
c) Prevención de problemas de salud mental.
d) Prevención del suicidio
e) Psicoeducación, acompañamiento psicosocial y seguimiento individual y familiar.
f) Interconsulta, derivación, referencias y coordinaciones hacia servicios de atención de segundo nivel y especializados.

Art. 20.- **Formación y Capacitación**: El Gobierno Municipal promoverá la formación y capacitación continua de los profesionales de la salud mental, así como de otros actores relevantes, para asegurar una atención de calidad basada en las mejores prácticas y evidencia científica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, en coordinación con las entidades competentes del Sistema Nacional de Salud, centros académicos, organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación, desarrollará programas permanentes de formación, capacitación y actualización dirigidos a:

a) Personal técnico y administrativo municipal, especialmente de áreas sociales, salud, desarrollo humano, educación, seguridad y gestión de riesgos, con el fin de incorporar enfoques de salud mental comunitaria, primeros auxilios psicológicos, prevención del suicidio, atención a emergencias psicosociales y promoción del bienestar emocional.

b) Actores comunitarios, como líderes barriales, promotores/as de salud, organizaciones juveniles, redes comunitarias, juntas parroquiales, docentes y voluntarios, con el objetivo de fortalecer su rol en la detección temprana de problemáticas de salud mental, orientación oportuna y canalización a servicios especializados.

c) Operadores claves, incluyendo funcionarios de servicios de salud, educación, protección de derechos, justicia, policía municipal, gestión de riesgos y seguridad ciudadana, con énfasis en la atención integral, enfoque interseccional, trato digno, protocolos de intervención en crisis y protección de grupos de atención prioritaria.

d) Concejales/as y autoridades locales, a fin de sensibilizar y fortalecer capacidades en materia de gobernanza de la salud mental, generación de políticas públicas inclusivas y toma de decisiones con enfoque de derechos humanos y determinantes sociales de la salud.

Art. 21.- **De la gestión en las dependencias municipales:** Las dependencias municipales incluirán dentro de su planificación operativa, acciones de promoción y prevención en salud mental, en el marco de sus competencias. Estas acciones serán ejecutadas considerando los espacios institucionales y recursos disponibles en cada dependencia con el propósito de re-potencializar, optimizar la eficacia y eficiencia de las mismas.

Art. 22.- **De la Coordinación Interinstitucional:** La Dirección de Bienestar y Desarrollo coordinará con todas las dependencias municipales y organizaciones gubernamentales o no gubernamentales y academia con base a los lineamientos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional para promover planes, programas y proyectos que contribuyan a la promoción, prevención, atención y gestión comunitaria en el ámbito de la salud mental en el Cantón Sucre.

Art. 23.- **De las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sin fines de lucro y academia:** Podrán ser parte de los planes, programas y proyectos relacionados a la prevención, promoción y atención de salud mental comunitaria en el Cantón Sucre bajo la coordinación de la Dirección de Bienestar y Desarrollo.

CAPÍTULO IV:

MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN

Art. 24.- Para garantizar la sostenibilidad de las acciones establecidas en la presente Ordenanza para la Promoción, Protección y Atención de la Salud Mental en el cantón Sucre, se establecen los siguientes mecanismos de financiamiento:

a) **Asignaciones presupuestarias municipales:** El GAD Municipal del cantón Sucre incorporará anualmente en su presupuesto institucional recursos destinados a programas, proyectos y servicios de salud mental, de acuerdo con las prioridades establecidas por la autoridad competente y en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal destinará recursos financieros específicos para la ejecución de programas y servicios orientados a la salud mental. Dichos recursos serán objeto de revisión y ajuste anual, conforme a las necesidades detectadas en el territorio. La asignación presupuestaria observará el principio de progresividad en el ejercicio de los derechos, por lo que se financiará con cargo a los recursos correspondientes al diez por ciento (10%) del presupuesto municipal destinado a los grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La Dirección de Bienestar y Desarrollo asignará hasta el 3 % del presupuesto asignado a los grupos de atención prioritaria en su planificación operativa anual. El porcentaje señalado servirá de referencia técnica dentro del proceso de formulación presupuestaria anual del programa de Bienestar y Desarrollo, garantizando el respeto al principio de progresividad de los derechos y las prioridades institucionales.

b) **Gestión ante organismos de cooperación nacional e internacional:** Se promoverá activamente la formulación de proyectos y la búsqueda de financiamiento ante agencias de cooperación internacional, organismos multilaterales, ONGs y otras entidades afines al desarrollo de la salud mental comunitaria.

c) **Acceso a fondos concursables:** El GAD Municipal impulsará la postulación a fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien iniciativas en el ámbito de la salud mental, bienestar psicosocial y desarrollo comunitario.

d) **Alianzas público-privadas:** Se fomentará la celebración de convenios de colaboración y alianzas estratégicas con instituciones del sector privado, gremios, universidades, organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y otras entidades, con el fin de fortalecer la implementación de acciones en salud mental en el territorio cantonal.

e) **Cooperación interinstitucional:** Se promoverá la articulación con instituciones del Gobierno Central, organismos seccionales, redes de salud y otros niveles de gobierno para gestionar recursos técnicos, humanos y financieros orientados a fortalecer la atención integral en salud mental.

f) **Autogestión y mecanismos innovadores:** Se podrán implementar mecanismos alternativos e innovadores de financiamiento, como fondos rotatorios, aportes voluntarios,

campañas de recaudación y responsabilidad social empresarial, siempre que se enmarquen en la legalidad y transparencia administrativa.

El Director o Directora de Bienestar y Desarrollo o quien cumpla sus funciones en coordinación con el Director o Directora Financiera garantizarán el cumplimiento de la presente ordenanza cumpliendo lo establecido en el marco jurídico relacionado a los grupos de atención prioritaria.

Art. 25.- Del financiamiento: En el proceso anual de formulación presupuestaria, la Dirección de Bienestar y Desarrollo en conjunto con la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre; y, bajo la supervisión, evaluación y seguimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Sucre, propondrán la asignación de los recursos necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos tendientes a prevenir, promocionar, atender y gestionar de manera comunitaria la salud mental así como para la prevención de los factores de riesgo en el Cantón Sucre; respetando lo establecido en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

El Concejo Municipal, previa a la aprobación anual del presupuesto general, verificará la asignación de los recursos necesarios para estos fines, respetando el principio de progresividad establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

De igual manera la Municipalidad del cantón Sucre a través de la unidad administrativa a cargo de la gestión de Cooperación Internacional

Art. 26.- Coordinación Interinstitucional: Se promoverá la coordinación entre las distintas instituciones municipales, regionales y nacionales para optimizar los recursos y fortalecer la red de atención en salud mental.

CAPÍTULO V:

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Art. 27.- Evaluación y Seguimiento: El Gobierno Municipal en coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sucre establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento para monitorear la implementación de la presente ordenanza y asegurar su cumplimiento.

La Comisión de Desarrollo Humano, Servicio Social y Salud del Concejo Municipal del cantón Sucre será la responsable de evaluar y fiscalizar semestralmente el cumplimiento de

esta ordenanza y su incidencia en la promoción, protección y atención de la salud mental en el territorio del cantón Sucre.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario por falta grave establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, además bajo la previsión de las responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos que tienen los servidores/as públicos/as por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por las omisiones cometidas en los mismos, al tenor de lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Sucre, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará la metodología de evaluación y seguimiento con enfoque en resultados, y la pondrá en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Sucre para su respectiva implementación y control del cumplimiento.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Sucre, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará de manera participativa el Plan Cantonal de Salud Mental. Dicho instrumento deberá ser presentado al Concejo Cantonal de Sucre y se constituirá en la política pública cantonal en materia de salud mental, con una vigencia de cuatro (4) años.

TERCERA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Sucre, en coordinación con la Dirección de Bienestar y Desarrollo, constituirá el Clúster de Salud Mental en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza. Este Clúster estará conformado por representantes de la sociedad civil, la comunidad científica y la academia, con el propósito de fortalecer la implementación y cumplimiento de la política pública cantonal en materia de salud mental.

El Consejo Cantonal será responsable de emitir los lineamientos técnicos y la guía de funcionamiento necesarios para la constitución, organización y operatividad del Clúster.

CUARTA .- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Sucre, en coordinación con la Dirección de Bienestar y Desarrollo, en el plazo máximo de 120 días elaborará un anexo técnico con indicadores específicos y

medibles para cada componente de la presente ordenanza, con enfoque a resultados logrados que servirán de insumos para los mecanismos de rendición de cuentas, auditorias y veedurías ciudadanas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinticuatro días del mes de julio del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA SOBRE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 26 de junio y 24 de julio del 2025.

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA SOBRE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 24 de julio del 2025.

Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 04 de Agosto del 2025.- las 08h15.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA SOBRE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO MENDOZA RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA SOBRE LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL EN EL CANTÓN SUCRE**, el 04 de Agosto del 2025, a las 08h15.

Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO URETA CHICA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL **CANTÓN SHUSHUFINDI**

ORDENANZA No. GADMCSHFD-CM-2025-0006-O

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta del Plan Parcial Integral para el Asentamiento Humano Nueva Aurora ha sido elaborada desde un enfoque multidisciplinario, con especial atención al trabajo participativo realizado con la comunidad residente en el área de intervención.

En esta exposición de motivos se presenta un diagnóstico integral de la situación actual del asentamiento en cuestión, identificando y analizando las problemáticas más relevantes que afectan al territorio. A continuación, se describe la evolución de la planificación y la normativa aplicable, con el fin de justificar la necesidad de establecer un nuevo instrumento normativo que no solo ordene el territorio, sino que también lo fortalezca.

Finalmente, se expone el Plan del A.H.H. Nueva Aurora, basada en análisis urbanísticos, administrativos, económicos, jurídicos y sociales. El Plan se configura como una herramienta fundamental para organizar el área de intervención y coordinar la acción municipal, al tiempo que proporciona un marco normativo claro que facilita la participación interinstitucional en la ordenación del territorio de la ciudad.

Diagnóstico del Asentamiento Humano Nueva Aurora

La identificación de las zonas con mayores niveles de vulnerabilidad en el Asentamiento Humano Nueva Aurora permite establecer criterios de priorización para la intervención técnica y social en el territorio. A partir del análisis realizado, se han diferenciado factores de vulnerabilidad física relacionados con la precariedad de las edificaciones y la ausencia de infraestructura básica y condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, vinculadas con el nivel de ingresos, empleo informal, carencia de servicios de salud.

Si bien el asentamiento cuenta con una estructura urbana parcialmente consolidada, se evidencian altos niveles de vulnerabilidad en las manzanas recientemente incorporadas al plan parcial, especialmente en sectores donde la cobertura de servicios básicos es limitada y las viviendas presentan materiales de baja resistencia, como madera o estructuras mixtas.

En la estimación técnica, se observa que una proporción significativa de las familias reside en condiciones de informalidad, sin acceso completo a alcantarillado ni aceras, y con redes de agua y energía aún en proceso de fortalecimiento. Esta situación incrementa los índices de vulnerabilidad, tanto **edificada como socioeconómica**, lo cual respalda la necesidad de intervenir prioritariamente en las zonas vulnerables del asentamiento que presentan mayores carencias, particularmente en las manzanas incluidas en los estudios recientes de regularización.

Este diagnóstico reafirma que la **regularización integral**, junto con la dotación de servicios e infraestructura urbana, no solo es viable desde el punto de vista técnico, sino que resulta urgente desde el enfoque de equidad territorial y reducción del riesgo social.
La Propuesta Estratégica, adjunta a la presente ordenanza, a través de sus objetivos y ejes, busca atender cada uno de los ámbitos señalados en el resumen de la situación actual. Las

acciones que esta determina generarán mecanismos de alivio para los factores de vulnerabilidad existentes en el territorio.

Evaluación de la evolución normativa y pertinencia de un plan parcial

Dentro del proceso de regularización territorial del Asentamiento Humano Nueva Aurora, ubicado en la parroquia Shushufindi Central, resulta fundamental incorporar como antecedente técnico y jurídico la **Resolución No. 2013-GADM-SFD-0029**, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi en sesión extraordinaria del 24 de enero de 2013. Este instrumento legal constituye el **acto formal que dio paso a la aprobación del plano urbano del asentamiento** y estableció las condiciones para la legalización progresiva de la tenencia de la tierra en dicho sector.

La resolución se sustenta en inspecciones previas realizadas por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial, delegado de la Dirección de Planificación Territorial, técnicos de la Subsecretaría de Tierras y moradores de Nueva Aurora que dicen textualmente "***han realizado la inspección para verificar a las personas asentadas en las áreas verdes del asentamiento humano Nueva Aurora"*** constatando la ocupación de áreas dentro del asentamiento y aun así recomendaron viabilizar su legalización.

Desde el punto de vista técnico, la resolución incorpora el contenido del **informe N.º 005-DPT-GADM-SFD-2013**, emitido por la Dirección de Planificación Territorial, que concluye que el terreno es **viable para su desarrollo urbano**, no presenta riesgos naturales ni restricciones ambientales o hidrocarburíferas, y se encuentra alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Como resolución, se aprueba un plano urbano con una extensión total de **570.289,81 m²**, distribuidos en 56 manzanas y 742 lotes, con delimitación de áreas para uso habitacional, comunal, educativo, verde y protección de esteros. La estructura urbana responde a parámetros establecidos en la planificación vigente a la fecha de aprobación.

Así mismo se estableció como **responsabilidad exclusiva de la Subsecretaría de Tierras** la **legalización de las escrituras individuales** a favor de los posesionarios. Este proceso debía garantizar la formalización de la tenencia de la tierra conforme a las disposiciones legales y técnicas establecidas por el GAD Municipal del cantón Shushufindi.

En este marco, se dispuso que la Subsecretaría de Tierras **no podrá adjudicar terrenos ubicados en áreas verdes**, y en caso de identificarse ocupaciones dentro de estas zonas, deberá procederse obligatoriamente a la **reubicación de los posesionarios en áreas habilitadas** para uso habitacional, sin afectar espacios destinados a servicios públicos, vialidad o áreas de uso comunitario.

Complementariamente, se estableció que **los propios interesados, a través de sus directivos**, deberán suscribir un **acta notariada de compromiso**, mediante la cual se responsabilicen por la **reubicación de quienes se encuentren en posesión de áreas verdes** hacia terrenos previamente adecuados para tal fin. Esta medida asegura la preservación de los espacios públicos y el cumplimiento de la planificación urbana establecida.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 264 de la Constitución en concordancia con el artículo 266 del mismo cuerpo constitucional, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizado, las siguientes: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.", "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, los literales a y b del artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan, en concordancia con el artículo 85 que son facultades exclusivas de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados, las siguientes: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad", y, "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, los literales "a" y "x" del artículo 57 del COOTAD, establecen como competencias del Concejo Metropolitano: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones", y, "x) Regular y controlar, mediante la

normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 5 de La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) establece como principios rectores del ordenamiento territorial: "la sustentabilidad, la equidad territorial y justicia social, la autonomía, la coherencia, la concordancia, el derecho a la ciudad, la función pública del urbanismo y la distribución equitativa de las cargas y beneficios";

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los asentamientos humanos de hecho, establece que: "Potestad de Partición Administrativa.- Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa";

Que, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1O de la LOOTUGS señalan como los objetivos del ordenamiento territorial: "1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio", "2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio." y, "3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas."

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prevé*: "(…) Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas."*

Que, el artículo 32 de la LOOTUGS determina que los Planes Parciales: "tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. - Los planes parciales determinarán: 1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes. 2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social. 3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana

necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social. 4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. - Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial.";

Que, el artículo 35 de la LOOTUGS establece que: "Los planes parciales serán de iniciativa pública o mixta. La vigencia de cada plan parcial estará prevista al momento de su aprobación, y podrá exceder la vigencia del plan de uso y gestión de suelo respectivo";

Que, el artículo 43 de la LOOTUGS ordena que: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto de los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar";

Que, el Art. 76 del cuerpo de la ley en mencion indica: **"**Declaracion de regularizacion prioritaria.- los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gerstion del suelo, determinaran zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización fisica y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la funcion social y ambiental de la propiedad. Para ello se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanistico del plan de uso y gestion de suelo";

Que, La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 54 establece: *"La Regularización de la posesión sea agraria o de vivienda es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. La regularización agraria es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional y la regularización de vivienda es competencia exclusiva del ente rector de hábitat y vivienda. La regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales, es competencia de la autoridad rectora del desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados";*
Que, Reglamento a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece que: *"El ente rector de hábitat y vivienda, tanto desde el nivel central, como desde sus órganos desconcentrados, será competente para regularizar predios rurales estatales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda y que se encuentren en posesión de campesinas y campesinos, de conformidad con lo establecido en este reglamento";*

Que, el Art. 6 de la resolución N° 006 CTUGS indica: Son objeto de reconocimiento los asentamientos humanos de hecho con las siguientes características:

a. Asentamientos humanos de hecho cuya ocupación del territorio incurra en procesos de fraccionamiento, trama vial, dotación de áreas verdes, equipamientos y servicios que no están inscritos en el planeamiento urbanístico de los GADM;

b. Asentamientos humanos de hecho que presentan inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos;

c. Asentamientos humanos de hecho que se encuentran fuera de zonas de riesgo o en zonas de riesgo mitigable conforme a los lineamientos del ente rector en materia de gestión de riesgos.

Que, el art. 56 de la norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos" indica que los Planes Parciales para la gestión de suelo de interés social. Serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el Art. 25 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021- 2033 DEL CANTÓN SHUSHUFINDI", ORDENANZA Nro. GADMCSHFD-CM-2024-0007-O, indica: Los planes parciales deberán complementar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios del área de actuación urbana y su incorporación con su entorno inmediato, bajo los siguientes parámetros:

1. Diagnóstico de las Condiciones Actuales: este contempla un levantamiento de la situación actual de actuación urbana en la cual se desarrollará la propuesta del Plan Parcial, definiendo:
a. La delimitación y características del área de actuación urbana y de expansión urbana.
b. Valor del suelo en función del uso actual, calculado de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
c. Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
d. Estructura Predial
e. Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
f. Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
g. Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

Que, Articulo 37- Asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social del cuerpo de la ley en mencion indica que los asentamientos humanos de hecho sujetos a declaratorias de regularización prioritaria y zonas especiales de interés social serán determinados conforme la normativa local vigente. La identificación y ubicación geográfica de los mismos será realizada por la instancia técnica responsable del Ordenamiento Territorial y del Uso y Gestión del Suelo.

Que, en la Disposición Transitoria OCTAVA del reglamento del plan de uso y gestión de suelo. – indica que "los sectores en la nueva inclusión urbana, que no se encuentran debidamente legalizados o carecen de propietarios y que son considerados de propiedad estatal, seguirán existiendo en esta condición de suelo rural hasta su normalización por el ente rector del suelo rural, con el correspondiente cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial y que tengan vocación de vivienda"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO NUEVA AURORA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Definición del Plan Parcial para Desarrollo Integral del Asentamiento humano Nueva Aurora. - El Plan Parcial para el Desarrollo Integral del Asentamiento de Hecho Nuevo Aurora es el instrumento para la "regulación urbanística y de gestión del suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y suelo rural de expansión urbana", de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Art. 2. Área de aplicación de la ordenanza. - El área de aplicación de la presente ordenanza corresponde al polígono territorial definido para el Asentamiento Humano Nueva Aurora, ubicado en la parroquia Shushufindi Central, del cantón Shushufindi. Este polígono delimita el ámbito de intervención técnica, administrativa y normativa para el proceso de regularización y planificación urbanística integral del sector.
La delimitación territorial se encuentra definida por los 14 vértices georreferenciados con coordenadas UTM detalladas en la tabla respectiva. Estas coordenadas corresponden al siguiente recorrido:

El perímetro del área correspondiente al Asentamiento Humano Nueva Aurora se encuentra definido mediante un polígono cerrado que parte desde el vértice 1 con coordenadas X: 317419,11 / Y: 9977958,64, avanzando en dirección noreste siguiendo el trazado de la Avenida La Pantera hasta alcanzar el vértice 2 (X: 318885,96 / Y: 9977960,56), ubicado en la manzana 20, a partir de este punto, el recorrido continúa por la misma avenida, pasando por los siguientes vértices:: X: 318951,12 / Y: 9977956,43; Vértice 4: X: 319015,49 / Y: 9977948,12; Vértice 5: X: 319079,42 / Y: 9977933,96; Vértice 6: X: 319142,05 / Y: 9977924,78; Vértice 7: X: 319178,88 / Y: 9977931,22; Vértice 8: X: 319245,44 / Y: 9977943,63.

Desde este punto, el recorrido continúa siguiendo la curva de la misma avenida hasta llegar a la **manzana 25**, donde se localiza el **vértice 9 (X: 319304,83 / Y: 9977962,01)**. A partir de ahí, se mantiene sobre el trazado de la **Av. La Pantera** hasta llegar al **vértice 10 (X: 319490,53 / Y: 9977960,3)**, en la intersección con la **calle La Libertad**.

El trazado continúa hacia el sur por la calle La Libertad hasta alcanzar el **vértice 11 (X: 319490,48 / Y: 9977690,35)**, en su intersección con la **Avenida Patria**. Desde allí, el

recorrido prosigue por la Av. Patria hasta llegar al centro de la **calle El Clarín**, correspondiente al **vértice 12 (X: 319304,24 / Y: 9977693,75)**.

Posteriormente, se sigue el trayecto de la **Av. Patria** hasta la **manzana 44**, destinada para uso estatal, alcanzando el **vértice 13 (X: 318540,61 / Y: 9977708,1)**. A continuación, el recorrido continúa por la Av. Patria hasta su intersección con la **calle El Popular**, en el **vértice 14 (X: 317417,76 / Y: 9977731,23)**.
Finalmente, se avanza por la **calle El Popular** en dirección norte hasta retornar al **punto de inicio**, cerrando así el perímetro definido del polígono correspondiente al plan parcial del Asentamiento Humano Nueva Aurora.

Vértice	X	Y
1	317419,11	9977958,64
2	318885,96	9977960,56
3	318951,12	9977956,43
4	319015,49	9977948,12
5	319079,42	9977933,96
6	319142,05	9977924,78
7	319178,88	9977931,22
8	319245,44	9977943,63
9	319304,83	9977962,01
10	319490,53	9977960,3
11	319490,48	9977690,35
12	319304,24	9977693,75
13	318540,61	9977708,1
14	317417,76	9977731,23

Art. 3. Detalle de áreas. Se considera las siguientes áreas y describe las áreas porcentuales que constan en el plano.

CUADRO GENEAL DE ÁREAS		
DESCRIPCION	M2	%
AREA DE LOTES	326896,9	60,39%
AREA DE CALLES	183238,97	33,85%
AREA VERDE	14770,76	2,73%
AREA POZO 44	9014,57	1,67%
AREA DE PROTECCION ESTERO	563,40	0,10%
AREA COMUNAL	1694,88	0,31%
AREA ESCOLAR	5100,02	0,94%
AREA TOTAL	541279,5	100,00%

Detalle de manzanas:

CUADRO DE MANZANAS		
N°	Descripcion	N° Predios
1	Manzana 01	15
2	Manzana 02	12
3	Manzana 03	14
4	Manzana 04	19
5	Manzana 05	14
6	Manzana 06	14
7	Manzana 07	14
8	Manzana 08	14
9	Manzana 09	14
10	Manzana 10	14
11	Manzana 11	14
12	Manzana 12	14
13	Manzana 13	14
14	Manzana 14	14
15	Manzana 15	14
16	Manzana 16	1
	TOTAL DE PREDIOS	215

CUADRO DE MANZANAS		
N°	Descripcion	N° Predios
17	Manzana 17	14
18	Manzana 18	14
19	Manzana 19	14
20	Manzana 20	14
21	Manzana 21	14
22	Manzana 22	12
23	Manzana 23	10
24	Manzana 24	9
25	Manzana 25	8
26	Manzana 26	12
27	Manzana 27	14
28	Manzana 28	14
29	Manzana 29	14
30	Manzana 30	19
31	Manzana 31	14
32	Manzana 32	13
33	Manzana 33	14
	TOTAL DE PREDIOS	223

CUADRO DE MANZANAS		
N°	Descripcion	N° Predios
34	Manzana 34	18
35	Manzana 35	18
36	Manzana 36	18
37	Manzana 37	18
38	Manzana 38	18
39	Manzana 39	18
40	Manzana 40	18
41	Manzana 41	18
42	Manzana 42	18
43	Manzana 43	16
44	Manzana 44	1
45	Manzana 45	16
46	Manzana 46	16
47	Manzana 47	16
48	Manzana 48	16
49	Manzana 49	16
50	Manzana 50	16
	TOTAL DE PREDIOS	275

CUADRO DE MANZANAS		
N°	Descripcion	N° Predios
51	Manzana 51	16
52	Manzana 52	16
53	Manzana 53	6
54	Manzana 54	14
55	Manzana 55	14
56	Manzana 56	14
57	Manzana 57	14
58	Manzana 58	10
59	Manzana 59	9
60	Manzana 60	15
61	Manzana 61	13
62	Manzana 62	16
63	Manzana 63	6
64	Manzana 64	4
	TOTAL DE PREDIOS	167
TOTAL GENERAL PREDIOS		880

Detalle de Área verde y comunal

Manzana	12	
Lote	7	
Área	375.00 m2	
Linderos	Norte	Con Lote 06 en 25.00m
	Sur	Con Lote 08 en 25.00m
	Este	Con calle El Despertar en 15.00m
	Oeste	Con lote 10 en 15.00m

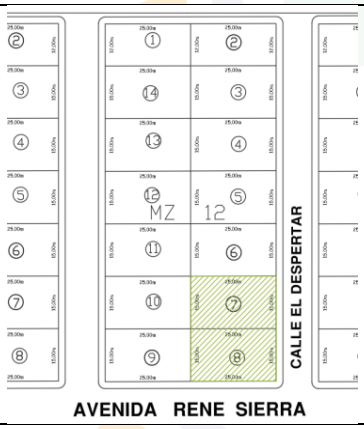

Manzana	12	
Lote	7	
Área	375.00 m2	
Linderos	Norte	Con Lote 06 en 25.00m
	Sur	Con Lote 08 en 25.00m
	Este	Con calle El Despertar en 15.00m
	Oeste	Con lote 10 en 15.00m

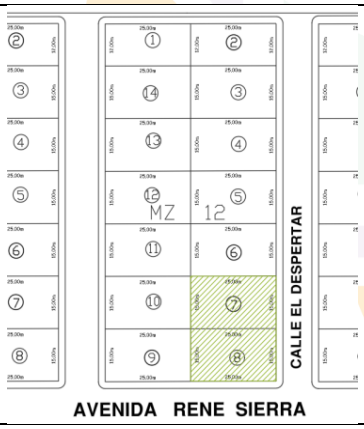

Manzana	64	
Lote	02	
Área	1684.84 m2	
Linderos	Norte	Con Av. La Pantera en 54.55 m
	Sur	Con Lotes 03 y 04 en 37.76m
	Este	Con calle el Mundo en 38.27 m

	Oeste	Con Lotes 01 y 03 en 53.00 m	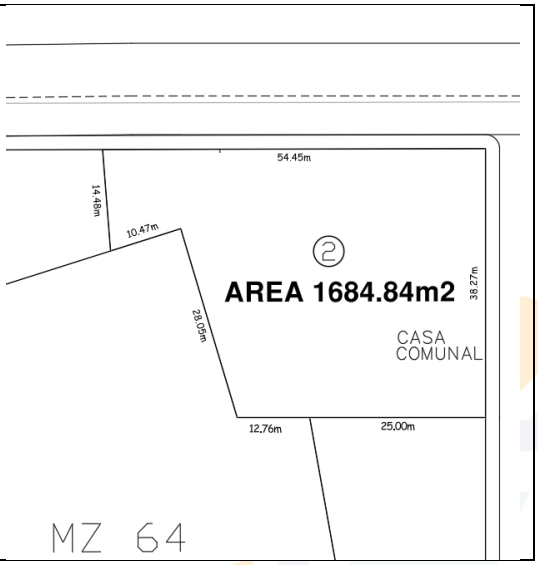

Equipamiento Área Escolar: Unidad Educativa Ángel Almeida

Manzana	16		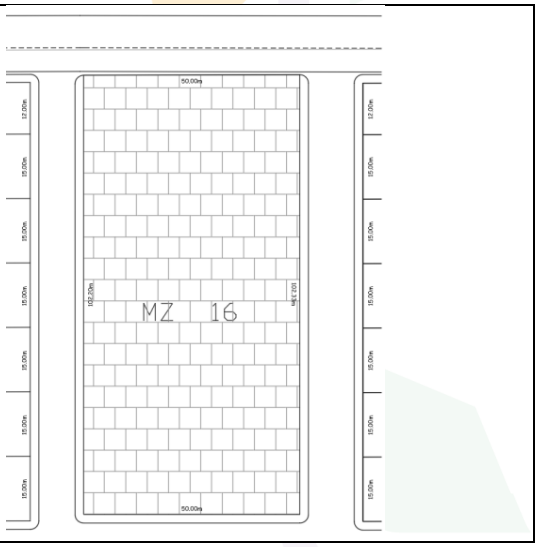
Lote	01		
Área	5100.02 m2		
Linderos	Norte	Con Av. La Pantera en 50.00 m	
	Sur	Con Av. Rene Sierra en 50.00m	
	Este	Con calle La Gaceta en 102.23 m	
	Oeste	Con calle La Nación en 102.20 m	

LOTES VACANTES

Se consideran lotes vacantes dentro del Asentamiento Humano Nueva Aurora, aquellos predios que:

No presentan edificaciones ni ocupación actual al momento del levantamiento técnico y social;

Se encuentran delimitados y reconocidos en el plano aprobado del asentamiento;

Estos lotes serán objeto de análisis por parte del GAD Municipal y podrán ser destinados, según lo determine la planificación territorial, a equipamientos comunitarios, áreas verdes complementarias, reubicación de familias en situación vulnerable, y son los descritos a continuación;

SECTOR	MANZANA	LOTE
13	4	17
	61	5
	32	13

Art. 4. Objetivo General. - El objetivo general de esta ordenanza es prescribir la normativa para dar viabilidad al Plan Parcial para el Desarrollo Integral.

Art. 5. De los componentes del Plan Parcial para el Desarrollo Integral del Asentamiento humano Nueva Aurora. - Se consideran componentes del Plan Parcial los siguientes:

a) La delimitación y características del área de actuación urbana y de expansión urbana.
b) Valor del suelo en función del uso actual, calculado de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
c) Estructura o condiciones físicas y ambientales del área de actuación urbana y de expansión urbana y su relación con el entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
d) Estructura Predial
e) Identificación y delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
f) Existencia de redes principales de servicios públicos, su capacidad y disponibilidad.
g) Condiciones de amenaza y riesgos de origen natural y antrópico.

CAPÍTULO II

HERRAMIENTAS PARA LA PLANIFICACIÓN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA AURORA

SECCIÓN PRIMERA
Sistemas Públicos de Soporte

SUBSECCIÓN PRIMERA
Del Sistema Vial

Art. 6.- Categorización vial. - El sistema vial del ámbito de aplicación del Plan Parcial se estructura a partir de los siguientes componentes: vías arteriales; vías colectoras; vías locales; vías peatonales; las cuales deberán articularse con el tramado vial de la ciudad de Shushufindi. El trazado de este sistema vial consta en el grafico No. 2 y en la Tabla No.4 del Anexo Técnico.

INFRAESTRUCTURA VIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA AURORA

No.	SECTOR CATASTRAL	CALLE	DESDE	HASTA	LONGITUD (m)	ANCHO MEDIO	CLASIFICACIÓN
1	13	AV. LA PANTERA	AV. PEDRO ANGULO	LA LIBERTAD	1790,00	14,00	ARTERIAL

Cerca de ti!

		AV. LA PANTERA	AV. PEDRO ANGULO	EL POPULAR	380,00	10,00	ARTERIAL
		AV. RENE SIERRA	EL NUEVO DÍA	LA LIBERTAD	1993,00	17,50	COLECTORA
		PASAJE LA VOZ	EL NUEVO DÍA	EL POPULAR	77,39	6,00	PASAJE
		PASAJE EL SABER	EL NUEVO DÍA	EL POPULAR	79,20	6,00	PASAJE
		AV. PATRIA	EL POPULAR	LA LIBERTAD	2092,51	17,50	COLECTORA
		LA LIBERTAD	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	266,24	14,00	LOCAL
		LA REPÚBLICA	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	267,73	14,00	LOCAL
		EL ESPECTADOR	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	268,34	14,00	LOCAL
		EL CLARÍN	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	262,36	14,00	LOCAL
		EL CENTINELA	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	246,98	14,00	LOCAL
		EL NORTE	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	233,27	14,00	LOCAL
		LA PRENSA	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	228,61	14,00	LOCAL
		EL MERIDIANO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	241,38	14,00	LOCAL
		EL NACIONAL	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	252,13	14,00	LOCAL
		LA OPINIÓN	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	257,23	14,00	LOCAL
		EL CORREO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	257,18	15,00	LOCAL
		LOS ANDES	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	256,21	15,00	LOCAL
		LA PRIMICIA	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	254,59	15,00	LOCAL
		LA GACETA	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	253,34	14,00	LOCAL
		LA NACIÓN	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	252,27	15,00	LOCAL
		EL TIEMPO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	249,82	12,00	LOCAL
		EL DESPERTAR	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	248,81	14,00	LOCAL
		EL HOY	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	247,60	13,00	LOCAL
		EL EXPRESO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	246,17	14,00	LOCAL

		EL SIGLO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	244,61	13,00	LOCAL
		EL HERALDO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	243,37	14,00	LOCAL
		LA RAZÓN	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	241,97	14,00	LOCAL
		EL MERCURIO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	240,58	14,50	LOCAL
		EL CIUDADANO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	239,07	14,50	LOCAL
		EL MUNDO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	237,34	14,50	LOCAL
		LA HORA	AV. PATRIA	AV. SIERRA	111,42	13,00	LOCAL
		EL TELÉGRAFO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	232,85	13,00	LOCAL
		EL COMERCIO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	231,24	14,00	LOCAL
		EL UNIVERSO	AV. LA PANTERA	AV. PATRIA	230,00	14,00	LOCAL
		EL NUEVO DÍA	ESTERO	AV. LA PANTERA	169,76	10,00	LOCAL
		LA VANGUARDIA	LA PANTERA	SIN SALIDA		10,00	LOCAL
		PASAJE EL IMPERCIAL	ESTERO	SIN SALIDA	85,24	6,00	PASAJE
		PASAJE EL MILENIO	PASAJE EL SABER	SIN SALIDA	30,56	6,00	PASAJE
		PASAJE EL VIGIA	RENE SIERRA	VANGUARDIA		6,00	PASAJE
		PASAJE EL OBSERVADOR	EL POPULAR	SIN SALIDA		6,00	PASAJE

Art. 7. _ Acceso exclusivo a predios de la manzana 4 a través del pasaje El Vigía. - Los predios ubicados en la manzana 4, que se detallan a continuación, deberán contar exclusivamente con acceso a través del pasaje El Vigía, ya que el límite oriental de dicha manzana colinda con el área asignada al Pozo 44, actualmente administrado por la empresa pública EP Petroecuador. Esta zona está destinada exclusivamente para fines operativos de la mencionada entidad, por lo que su uso para acceso peatonal o vehicular por parte de terceros está expresamente restringido.

Predios con acceso exclusivo a través del pasaje El Vigía:

MANZANA	PREDIOS
4	9
	10
	11
	12
	13
	16
	17
	18
	19

SUBSECCIÓN SEGUNDA

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 8. - Recolección de residuos sólidos. - Como parte del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se realizan de acuerdo a la Ruta 3, la cual opera en puntos estratégicos del sector. Esta ruta está destinada a la recolección ordinaria y diferenciada de residuos sólidos, y es ejecutada por la Unidad de Desechos Sólidos de la Dirección de Ambiente del GAD Municipal.

Los cobros correspondientes a los servicios de recolección de residuos sólidos en el Asentamiento Humano Nueva Aurora se efectuarán conforme a la normativa vigente emitida por el GAD Municipal del cantón Shushufindi, en cumplimiento de los procedimientos legales establecidos.

SUBSECCIÓN TERCERA

DEL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE ÁREAS VERDES

Art. 9.- Titularización de áreas verdes en el asentamiento humano Nueva Aurora. - Las áreas verdes aprobadas en el Plano del Asentamiento Humano Nueva Aurora, constituirán título traslaticio de dominio a favor del GAD Municipal del cantón Shushufindi, para lo cual la resolución emitida para el efecto, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el Registro de la propiedad del Cantón Shushufindi. Dicha resolución establecerá con claridad la identificación técnica y jurídica de los predios destinados a áreas verdes.

Del acto Administrativo para protocolización de las áreas verdes e inscripción en el Registro de la Propiedad, será responsabilidad de Procuraduría Sindica.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE FRANJAS DE PROTECCIÓN

Artículo 10. - Franjas de protección. - Se establecen las siguientes franjas de protección dentro del territorio del Asentamiento Humano Nueva Aurora:

a) Franja de protección de esteros y ríos: Se deberá mantener una distancia mínima de 15 metros a partir de la orilla natural del cuerpo hídrico, en ambos márgenes, conforme a la normativa ambiental vigente.

b) Franja de protección por tendido eléctrico de alta tensión: Se establece una franja de 15 metros a cada lado del eje de la red de alta tensión que atraviesa el asentamiento, destinada a garantizar la seguridad y funcionalidad de la infraestructura energética.

c) Franja de protección por tendido eléctrico de media tensión: De igual forma, se delimita una franja de 15 metros a cada lado del eje de la red de media tensión, aplicable a lo largo de su recorrido.

d) En los suelos identificados con niveles de riesgo medio o alto por contaminación hidrocarburíferas, no se permitirá ningún tipo de edificación. Estas zonas deberán ser destinadas exclusivamente a conservación y protección ambiental, conforme a los estudios técnicos correspondientes y en estricto cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Art. 11. - Polígonos de Intervención Territorial. - El Asentamiento Humano de hecho NUEVA AURORA, con base en la descripción de los polígonos de intervención planteados se debe ajustar a la siguiente normativa de habilitación del suelo contemplando una codificación de 01-U-NCO-05, para un lote mínimo de A= 300.00 m2 con un frente mínimo de 15.00 m.

Las características de implantación de la edificación, de volumen de construcción, de división del suelo y densidad se especifican en el siguiente cuadro en concordancia con las normas establecidas para el sector:

POLIGONO DE INTERVENCION TERRITORIAL									
PIT_PUGS	AGRUPAMIENTO EDIFICACIONES			CONDICIÓN DE EDIFICACIÓN					
				CARACTERISTICAS SUBDIVISION DE LOTE		LOTE MÍNIMO		INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN	
	Aislada	Adosada	Continua	Area mínima	Frente mínimo	Area mínima	Frente mínimo	COS	COST
01-U-NCO-05	x	x	N/A	600	30	300	15	65%	130%

CONDICIÓN DE EDIFICACIÓN					
EDIFICABILIDAD BÁSICA	EDIFICABILIDAD GENERAL MAXIMA	EDIFICABILIDAD ESPECIFICA MAXIMA	RETIROS Y REGISTRO DE VISTA		
(PISOS)	(PISOS)	(PISOS)			
Altura Max.	Altura Max.	Altura Max.	Frontal	Lateral	Posterior
1	2	4	2	1	3

El Asentamiento Humano de hecho “NUEVA AURORA”, se considera como una zona Residencial no consolidada, de Baja densidad para generar una optimización del suelo y una

intensificación del espacio con facilidades de dotación de sistemas de soporte, el planteamiento que se hace en este sector en el diseño de lotes de una superficie mayor a la que se recomienda según el polígono de intervención PIT- PUGS, considerándose como optima un área en promedio de 300m2 , planteada en el PLAN PARCIAL y los planos que son parte de esta ordenanza.

Art. 12.- Fraccionamiento, Subdivisión y Partición. - Los lotes planteados del Asentamiento Humano de hecho "Nueva Aurora", podrán subdividirse en superficies no menores a las establecidas en este cuerpo legal, como señala el artículo 11, o a su vez se deberá justificar técnicamente mediante un análisis morfológico la factibilidad de fraccionar un área menor a la estipulada en la habilitación de uso de suelo, por parte de la unidad responsable del departamento de planificación.

Art. 13.- Limitaciones y restricciones al Uso y tenencia del Suelo en Zonas con Pasivos Ambientales. - Los predios localizados dentro del radio de influencia de los pasivos ambientales y del Pozo 44, ubicados en las manzanas 64, 63 y 53, estarán sujetos a restricciones en cuanto a la tenencia de la tierra, regularización predial, uso, construcción y fraccionamiento, hasta que las autoridades competentes en materia ambiental y de hidrocarburos emitan las certificaciones técnicas correspondientes que acrediten la remediación ambiental efectiva y el retiro o cierre técnico del pozo, conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Durante dicho período, se deberá tener en cuenta que las entidades competentes antes referida están legalmente facultadas para llevar a cabo actividades de caracterización, monitoreo, seguimiento y remediación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y demás normativa vigente, sin que estas intervenciones impliquen responsabilidad por afectaciones a edificaciones o construcciones existentes en los predios mencionados.

Asimismo, se deja expresa constancia de que los recursos naturales presentes en esta área son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado ecuatoriano, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República. Por lo tanto, las entidades públicas con competencia podrán reactivar actividades extractivas, de remediación o aprovechamiento en las zonas necesarias, dentro de los radios técnicamente definidos y sustentados en estudios especializados debidamente aprobados.

SECTOR 13	
LOTE	**MANZANA**
1	53
2	53
3	53
4	53
5	53
6	53

SECTOR 13	
LOTE	**MANZANA**
1	63
2	63
3	63
4	63
5	63

SECTOR 13	
LOTE	**MANZANA**
1	64
2	64
3	64
4	64

Art. 14. - Restricciones de transferencia de dominio. - Una vez otorgadas las escrituras públicas e inscritas en el Registro de la Propiedad, en el marco del proceso de regularización ejecutado a través del convenio interinstitucional entre el MIDUVI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, se prohíbe la transferencia de dominio de los predios adjudicados por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Esta medida se establece con base en el diagnóstico técnico del Plan Parcial del Asentamiento Humano Nueva Aurora, que evidencia que la población beneficiaria se encuentra en condiciones de alta vulnerabilidad socioeconómica, con escaso acceso a tierra, empleo formal y servicios básicos. Por tanto, se busca garantizar la función social del suelo y asegurar que los predios entregados cumplan su finalidad habitacional, evitando su enajenación especulativa.

Esto se actuará en los predios descritos a continuación:

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	1
7	1
8	1
9	1

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
7	4
8	4
9	4
10	4
11	4
12	4
13	4
14	4
15	4
16	4
17	4
18	4
19	4

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
2	25
3	25
4	25
5	25
6	25
7	25
8	25

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
10	26
11	26
12	26

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
15	30
16	30
17	30
18	30
19	30

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
11	31
12	31
13	31
14	31

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
10	32
11	32
12	32
13	32

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
9	45
10	45
11	45
12	45
13	45
14	45
15	45
16	45

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
1	57
2	57
3	57
4	57
5	57
6	57
7	57
8	57
9	57
10	57
11	57
12	57
13	57
14	57

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
1	58
2	58
3	58
4	58
5	58
6	58
10	58

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
1	59
2	59
3	59
4	59
5	59
6	59
7	59
8	59
9	59
10	59

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
1	60
2	60
3	60
4	60
5	60
6	60
7	60
8	60
9	60
10	60
11	60
12	60
13	60
14	60
15	60

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
1	61
2	61
3	61
4	61
5	61
6	61
7	61
8	61
9	61
10	61
11	61
12	61
13	61

SECTOR 13	
LOTE	MANZANA
1	62
2	62
3	62
4	62
5	62
6	62
7	62
8	62
9	62
10	62
11	62
12	62
13	62
14	62
15	62
16	62

Art. 15. LOTES QUE MANTIENEN CONSTRUCCIÓN. - La regularización del asentamiento, no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes. No obstante, una vez que se entreguen las escrituras individuales a los beneficiarios, estos deberán realizar el proceso de reconocimiento de la construcción informal de sus viviendas conforme al debido procedimiento.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN Y CATASTRO

Art.16.- Protocolización y registro de documentos habilitantes. - Será responsabilidad de los directivos del asentamiento humano de hecho "Nueva Aurora" proceder, en un plazo máximo de noventa (180) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, con la protocolización de este cuerpo normativo y sus documentos habilitantes ante una notaría pública. Posteriormente, deberán inscribir dichos documentos en el Registro de la Propiedad del cantón Shushufindi.

El GAD Municipal no asumirá responsabilidad alguna por errores, omisiones o falsedades en los datos proporcionados por particulares durante este proceso, en caso de que dichos errores induzcan a inexactitudes, perjuicios administrativos o afectación al patrimonio público.

Art. 17.- POSESIONARIOS. - Una vez aprobados los planos respectivos, sancionada la presente ordenanza y concluidos los procesos administrativos relacionados con el asentamiento, se dará inicio a la validación de los posesionarios de buena fe, la cual se efectuará mediante la presentación de una declaración juramentada suscrita por cada posesionario o, en su defecto, mediante los documentos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 416, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), en su calidad de entidad rectora del proceso de regularización.

De conformidad con lo establecido en los artículos **599, 715 y 721 del Código Civil**, se reconoce que el poseedor es reputado como dueño mientras no se demuestre lo contrario. En los casos en que existan dos o más personas que aleguen posesión sobre un mismo predio, la resolución del conflicto corresponderá a la autoridad judicial competente, mediante el respectivo procedimiento legal.

Art. 18. - Entrega de escrituras individuales. - El proceso de escrituración individual de los predios del asentamiento se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 416, que reforma el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Este procedimiento será gestionado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), en su calidad de ente rector de hábitat y vivienda, en el marco del Convenio Interinstitucional N.º MIDUVI-CZ1-2023-004, suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi.

El MIDUVI será responsable de regularizar la tenencia de los predios y de emitir los títulos de propiedad respectivos, mientras que el GAD Municipal deberá brindar el apoyo técnico correspondiente para el cumplimiento de este proceso.

Art. 19. - Ingreso al Catastro. - Una vez entregadas las escrituras individuales debidamente registradas en el Registro de la Propiedad y concluido el proceso de titularización por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), los predios regularizados deberán ser incorporados al catastro municipal.

Para tal efecto, la **Unidad de Avalúos y Catastros** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi será la responsable de **generar las claves catastrales correspondientes**, así como de **realizar la actualización e ingreso de los lotes al sistema catastral**, conforme a la normativa técnica y legal vigente en materia de gestión predial y catastros.

Art. 20.- VALOR DEL SUELO POR M2. - En el Asentamiento Humano de Hecho Nueva Aurora, el valor del suelo se ha determinado en 0,75 dólares por metro cuadrado, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N.º GADMCSHFD-DPT-UAC-2025-140-I, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Shushufindi. Este informe fue suscrito por la Lic. Mariela Giraldo, en su calidad de jefa de dicha unidad, y constituye el sustento técnico-administrativo para el proceso de valoración de los predios, en el marco del procedimiento de regularización territorial conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En cumplimiento del Artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal, queda expresamente prohibida toda forma de promoción, organización, fraccionamiento, venta u

ocupación ilegal de suelo dentro del perímetro del Asentamiento Humano Nueva Aurora. Cualquier acción destinada a obtener provecho propio o de terceros mediante la ocupación o comercialización de lotes, sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural será considerada ilegal y estará sujeta a las sanciones penales correspondientes.

Toda adjudicación o proceso de regularización deberá realizarse únicamente a través de las entidades competentes y en estricto cumplimiento de la normativa urbanística, ambiental y de uso de suelo vigente, conforme al plan parcial aprobado por el GAD Municipal del cantón Shushufindi.

SEGUNDA. - Para los casos de normativa urbana no previstos en la presente ordenanza, los mismos serán conocidos y aprobados por la Dirección de Planificación Territorial previo a conocimiento del cuerpo edilicio y serán estudiados de tal forma que contribuyan a mantener la uniformidad del área intervenida.

TERCERA. - El Concejo Municipal se reserva el derecho de declarar la extinción o reforma de este cuerpo legal de regularización, por razones de legitimidad en caso de existir adulteración o falsedad en la información concebida por los beneficiarios u otros vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad, tiene efectos retroactivos.

CUARTA. - Una vez que la entidad competente en materia de administración de pozos petroleros y remediación de pasivos ambientales emita el informe técnico favorable que certifique la eliminación de riesgos y la remediación integral del área, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi podrá levantar las restricciones de uso de suelo o reubicación de dominio que se dictamina en este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA. - Una vez concluido el Convenio Interinstitucional N.º MIDUVI-CZ1-2023-004, o finalizado el programa "Creamos Patrimonio" cuyo objetivo es la regularización de la tenencia de suelo y la entrega de títulos de propiedad a nivel nacional, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, y en caso de que no se haya completado la legalización de escrituras a favor de todos los posesionarios del Asentamiento Humano Nueva Aurora, el GAD Municipal, en ejercicio de sus competencias, deberá gestionar la suscripción de un adendum a este cuerpo normativo y declarar como bienes mostrencos aquellos predios que no hayan sido regularizados dentro del plazo establecido por el convenio o hasta la finalización oficial del programa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – De no efectuarse los trámites administrativos pertinentes en el tiempo establecido en la presente ordenanza, el gobierno autónomo descentralizado municipal dará una prórroga de un año más.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA.

ÚNICA. - Refórmese el numeral uno de la Resolución Nro. 2013-GADM-SFD-029 expedida en sesión extraordinaria del 24 de enero de 2013, que trata sobre la aprobación de planos del sector Nueva Aurora del Cantón Shushufindi, con sustento en lo determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través del informe Nro. 005-DPT-GADM-SFD-2013, debido a la variación de los aspectos técnicos que han surgido desde el año 2013 hasta la actualidad y de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los diecinueve días del mes de julio de 2025**.**

Firmado electrónicamente por:
LORENA SOLEDAD CAJAS RODAS
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS CASTILLO PALADINES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO NUEVA AURORA",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en la sesión ordinaria del diecisiete de julio de 2025 y sesión extraordinaria del diecinueve de julio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS CASTILLO PALADINES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI, Shushufindi, 24 de julio de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS CASTILLO PALADINES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI. – Shushufindi, 24 de julio de 2025.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO NUEVA AURORA** y ordenó su PROMULGACIÓN a través de su publicación conforme a la disposición final primera del presente instrumento legal. Shushufindi, 24 de julio de 2025.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente por:
LORENA SOLEDAD CAJAS RODAS
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Lorena Cajas Rodas
ALCALDESA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la conforme a la disposición final primera del presente instrumento legal, la presente "**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PARCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO NUEVA AURORA**" la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 24 de julio de 2025.- **LO CERTIFIC**O.

Firmado electrónicamente por:
MERCEDES DE JESUS CASTILLO PALADINES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Mercedes Castillo Paladines
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.